

NIIF

Novedades en el Horizonte: Contabilidad de coberturas

Noviembre de 2012

kpmg.com/ifrs



Índice

Mayor coherencia entre la contabilidad de coberturas y la gestión de riesgos	1
1. En la recta final	2
2. Efectos de la norma	3
3. Elaboración de la norma	5
4. Introducción	6
5. Alcance y alternativas a la contabilidad de coberturas	8
5.1 Contabilidad general de coberturas	8
5.2 Contratos para comprar o vender una partida no financiera	8
5.3 Gestión del riesgo de crédito con derivados de crédito	9
6. Instrumentos de cobertura	12
6.1 Resumen	12
6.2 Instrumentos de efectivo	12
6.3 Opciones compradas	13
6.4 Contratos a plazo	19
7. Partidas y riesgos cubiertos	21
7.1 Resumen	21
7.2 Componentes de riesgo	21
7.3 Capas y posiciones netas	24
7.4 Exposiciones agregadas	28
7.5 Participaciones en el capital a valor razonable con cambios en otro resultado global	30
7.6 Prohibición sobre componentes inferiores al LIBOR	30
8. Eficacia de las coberturas	31
8.1 Resumen	31
8.2 Relación económica entre la partida cubierta y el instrumento de cobertura	31
8.3 Efecto del riesgo de crédito	32
8.4 Ratio de cobertura	32
8.5 Frecuencia y métodos para evaluar la eficacia de las coberturas	34
8.6 Valoración de la ineficacia de las coberturas	35
9. Reequilibrio	36
9.1 Resumen	36
9.2 Mecanismo	37
9.3 El resultado contable no puede ser incoherente con el propósito de la contabilidad de coberturas	39
10. Interrupción	40
11. Presentación	41
11.1 Coberturas de flujos de efectivo	41
11.2 Coberturas del valor razonable	42
11.3 Grupos cubiertos	42
12. Información a revelar	43
12.1 Resumen	43
12.2 Estrategia de gestión de riesgos	43
12.3 Importe, calendario e incertidumbre de los flujos de efectivo futuros	44
12.4 Efectos de la contabilidad de coberturas en la situación financiera y en el rendimiento	45
13. Fecha de vigencia y transición	51
14. Proceso de emisión	52
14.1 Calendario del proyecto	52
15. Propuestas del FASB y convergencia	53
Acerca de esta publicación	58
Agradecimientos	61

Mayor coherencia entre la contabilidad de coberturas y la gestión de riesgos

Acogemos con satisfacción el borrador reciente del Consejo de Normas Internacionales de Contabilidad (IASB, por sus siglas en inglés) de su NIIF próxima a entrar en vigor sobre la contabilidad general de coberturas (el “borrador de revisión”), publicado el 7 de septiembre de 2012.

Es probable que muchos de los responsables de elaborar los estados financieros apoyen también estas propuestas revisadas. Parece que, al volver a deliberar sobre el proyecto de norma de diciembre de 2010, el IASB ha respondido a las peticiones de las partes interesadas que exigían aclaraciones conceptuales y más directrices sobre los nuevos conceptos, sin perder el enfoque más basado en principios que acerca más la contabilidad de coberturas a la gestión de riesgos.

Dado que está previsto que el IASB publique el documento de debate sobre macrocoberturas más adelante este mismo año, es posible que algunos sectores (como el sector bancario y de seguros) crean que estas propuestas no cambian de forma significativa la situación actual desde su perspectiva.

Sin embargo, es posible que otros sectores estén dispuestos a aprovechar la oportunidad de ajustar aún más su contabilidad de coberturas con la forma en que realmente gestionan el riesgo. Las líneas aéreas, los fabricantes y otro tipo de entidades que tienen que gestionar importantes exposiciones a los precios de las materias primas cotizadas serán los que podrán sacar mayor provecho de las propuestas que permiten utilizar la contabilidad de coberturas para los componentes de riesgo de las partidas no financieras. Además, las propuestas eliminan la rígida “línea divisoria” utilizada para evaluar la eficacia de las coberturas, que permitirá aplicar así un enfoque más flexible basado en principios para la contabilidad de coberturas.

No obstante, la guía de aplicación seguirá siendo compleja en algunas áreas. Podría resultar necesario realizar un esfuerzo significativo para analizar los requerimientos y determinar la mejor forma de aplicarlos a las circunstancias concretas de cada empresa. A pesar de que algunas empresas puedan estar ansiosas por aplicar las propuestas, es posible que tengan que aplicar más juicios de valor para cumplirlas. Además, para complementar un enfoque más basado en principios, será necesario revelar información adicional para informar a los usuarios sobre la forma en que la entidad gestiona sus riesgos.

El borrador de revisión estará disponible hasta principios de diciembre de 2012, fecha a partir de la cual el IASB tiene previsto empezar a preparar la versión final.

Andrew Vials (Responsable)

Chris Spall (Responsable adjunto)

Enrique Tejerina (Responsable adjunto)

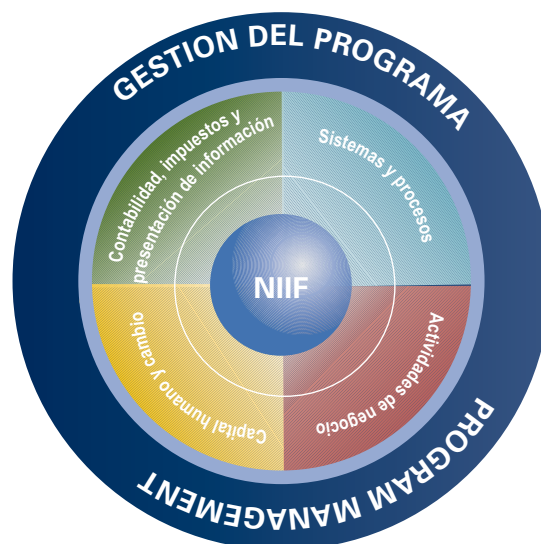
Equipo de liderazgo global de IFRS Financial Instruments de KPMG
KPMG International Standards Group

1. En la recta final

- **Los requerimientos propuestos para la contabilidad de coberturas buscan ofrecer una norma más basada en principios que acerque más la contabilidad de coberturas a la gestión de riesgos**
- **El IASB no ha cambiado los tipos de relaciones de cobertura (valor razonable, flujos de efectivo e inversión neta en un negocio en el extranjero)**
- **Se indican nuevos requerimientos para realizar, continuar e interrumpir la contabilidad de coberturas**
 - La clasificación de coberturas se basará en evaluaciones de la eficacia de la cobertura prospectivas y cualitativas, en vez de en una línea divisoria arbitraria
 - Es posible que las relaciones de cobertura deban reequilibrarse, sin cancelar la contabilidad de coberturas, debido a determinados cambios en las circunstancias
 - Quedará prohibida la cancelación voluntaria de relaciones de cobertura que de otro modo cumplen las condiciones
- **Exposiciones adicionales podrán ser partidas cubiertas según las propuestas**
 - Componentes de riesgo de partidas no financieras e inflación no especificada contractualmente
 - Posiciones netas y componentes que constituyen capas de partidas
 - Exposiciones agregadas (una combinación de un instrumento no derivado y un derivado)
 - Participaciones en el capital a valor razonable con cambios en otro resultado global
- **Las propuestas mantienen la prohibición de cubrir componentes inferiores al LIBOR**
- **Los instrumentos de efectivo pueden ser instrumentos de cobertura en circunstancias adicionales**
- **El valor temporal de opciones compradas y el componente a plazo de los contratos a plazo pueden diferirse o amortizarse**
- **Se introducen nuevas alternativas a la contabilidad de coberturas**
 - Determinadas exposiciones crediticias que se gestionan para el riesgo de crédito con derivados de crédito podrán designarse a valor razonable con cambios en resultados
 - Las entidades podrán elegir la opción del valor razonable para determinados contratos de uso propio
- **Será necesario revelar información adicional sobre la gestión de riesgos y las actividades de cobertura de una entidad, para complementar un enfoque más basado en principios**
- **Fecha de vigencia y transición**
 - Las propuestas entrarán en vigor para los periodos que comiencen a partir del 1 de enero de 2015
 - Se permitirá la aplicación anticipada, siempre que se apliquen todos los requerimientos de la NIIF 9 Instrumentos financieros al mismo tiempo o si ya han sido aplicados
 - La transición será prospectiva con excepciones limitadas

2. Efectos de la norma

- **Enfoque más basado en juicios de valor.** Las propuestas presentan un enfoque más basado en principios que acerca más la contabilidad de coberturas a la gestión de riesgos, incluida una evaluación de la eficacia prospectiva y cualitativa que no contiene la actual línea divisoria.
- **Aprovechamiento de las nuevas oportunidades.** Las entidades deberán garantizar que los procesos de gestión de riesgos y contabilidad de coberturas son lo suficientemente sólidos para aprovechar las nuevas oportunidades para aplicar la contabilidad de coberturas.
- **Aplicación de juicios de valor.** Las entidades tendrán que determinar:
 - si la documentación sobre la contabilidad de coberturas actual y nueva proporciona pruebas suficientes para respaldar la conexión entre cada relación de cobertura individual y el objetivo de gestión de riesgos relacionado;
 - si las relaciones de cobertura existentes o nuevas cumplen los nuevos criterios de eficacia de las coberturas;
 - cuándo resulta adecuado reequilibrar;
 - cuándo resulta adecuado interrumpir una relación de cobertura; y
 - si la partida cubierta está relacionada con el tipo de transacción o con el periodo de tiempo cuando se realiza una cobertura con opciones compradas.
- **Nuevas estrategias de cobertura posibles**
 - *Componentes de riesgo de partidas no financieras:* Las entidades tendrán que determinar si los componentes de riesgos pertinentes son identificables por separado y pueden medirse con fiabilidad de acuerdo con la estructura de mercado.
 - *Inflación no especificada contractualmente:* Las entidades tendrán que determinar si son capaces de elaborar una curva de inflación con tipos de interés reales para afirmar que un componente de inflación de un instrumento de deuda a tipo fijo es identificable por separado y puede medirse con fiabilidad.
 - *Posiciones netas:* El enfoque basado en la posición neta supondrá un cambio respecto al enfoque actual basado en la posición bruta en el sentido en que la entidad debe identificar una posición sobrante (por ejemplo, mayor número de activos financieros que de pasivos financieros) para designarla como la partida cubierta. Las coberturas de flujos de efectivo de posiciones netas en moneda extranjera tendrán que especificar el periodo en que se espera que las transacciones previstas afecten a los resultados.
 - *Exposiciones agregadas:* La capacidad de cubrir una exposición agregada (una combinación de un instrumento no derivado y un derivado), que podrá ser designada o no en una relación de cobertura, proporcionará flexibilidad pero añadirá complejidad.



- **Preocupaciones en torno a los sistemas.** Las propuestas presentan requerimientos adicionales para los sistemas, por ejemplo para:
 - realizar el seguimiento de las relaciones de cobertura reequilibradas;
 - valorar los componentes de riesgo de las partidas cubiertas no financieras;
 - calcular el valor razonable de los componentes de contratos a plazo y opciones compradas; y
 - realizar evaluaciones cualitativas de la eficacia de las coberturas.
- **Nueva información a revelar más extensa.** La necesidad de utilizar más juicios de valor y la relajación de los requerimientos de cobertura se complementan con nuevos requerimientos de revelar más información.

3. Elaboración de la norma

El objetivo del proyecto de varias fases del IASB para sustituir la NIC 39 *Instrumentos financieros: Reconocimiento* y valoración es mejorar y simplificar la presentación de información sobre los instrumentos financieros. El IASB y el Consejo de Normas de Contabilidad Financiera de Estados Unidos o FASB (ambos denominados en lo sucesivo, “los Consejos”) están trabajando para revisar a fondo la contabilidad de los instrumentos financieros. Sin embargo, los proyectos de los Consejos no están sincronizados y el trabajo del IASB sobre la contabilidad de coberturas ha avanzado a un ritmo más rápido que el proyecto correspondiente del FASB.

El IASB publicó el ED/2010/13 *Contabilidad de coberturas* (“el proyecto de norma”) en diciembre de 2010. En el proyecto de norma se proponen cambios significativos en los requerimientos actuales de la contabilidad general de coberturas para responder a críticas importantes recibidas por la complejidad, las normas arbitrarias y la carga operativa de la contabilidad de coberturas. Los cambios propuestos también pretenden abordar el desajuste artificial en escenarios específicos entre las estrategias de gestión de riesgos y de contabilidad de coberturas con arreglo a los requerimientos actuales. Sin embargo, en el proyecto de norma no se propone cambiar radicalmente los tres tipos de relaciones de cobertura según la NIC 39, es decir, cobertura del valor razonable, cobertura de flujos de efectivo y cobertura de la inversión neta en un negocio en el extranjero.

El IASB recibió casi 250 cartas con comentarios sobre el proyecto de norma de una amplia variedad de sectores y profesionales. Muchos de los que respondieron apoyaron el objetivo de acercar más la contabilidad de coberturas a la gestión de riesgos. Sin embargo, pidieron que se aclarasen determinadas áreas, incluida la evaluación de la eficacia de las coberturas.

El IASB volvió a deliberar sobre las propuestas incluidas en el proyecto de norma durante septiembre de 2011. Confirmó la mayoría de propuestas del proyecto de norma y decidió aclarar o modificar otras. El IASB decidió que no existía ningún requerimiento formal según el debido proceso de volver a publicar las propuestas con el fin de recibir comentarios, así que, en septiembre de 2012, publicó un “borrador de revisión” en su sitio web a efectos informativos para que todas las partes interesadas se familiarizasen con el documento. El borrador de revisión estará disponible hasta principios de diciembre de 2012, fecha a partir de la cual el IASB tiene previsto empezar a preparar la versión final. El IASB no solicita el envío de comentarios sobre el borrador, pero las partes interesadas pueden enviar comentarios durante este periodo.

El IASB está trabajando también en un proyecto relacionado que aborda la contabilidad de las macrocoberturas. Está prevista la publicación de un documento de debate para finales de 2012.

4. Introducción

RD.IN8

El modelo actual de contabilidad de coberturas se ha descrito como complejo, se ha dicho que no refleja las estrategias de gestión de riesgos y que se basa demasiado en normas, por lo que da lugar a unos resultados arbitrarios. El borrador de revisión va dirigido a abordar estas críticas al:

- acercar más la contabilidad de coberturas a las actividades de gestión de riesgos para lograr una información más útil;
- establecer un enfoque más basado en principios para la contabilidad de coberturas; y
- abordar las incoherencias y debilidades del modelo vigente.

RD 6.1.1,
BC6.1–BC6.2

Para cumplir los objetivos de las propuestas, el IASB ha definido el objetivo de la contabilidad de coberturas: representar en los estados financieros el efecto de las actividades de gestión de riesgos de la entidad cuando utiliza instrumentos financieros para gestionar las exposiciones derivadas de riesgos particulares que podrían afectar a los resultados, o a otro resultado global en circunstancias limitadas. La contabilidad de coberturas presenta una excepción para los requerimientos habituales de las NIIF en materia de reconocimiento y valoración en situaciones en las que la información que proviene de los requerimientos habituales sin aplicar la contabilidad de coberturas no es útil o no se considera completa.

En consonancia con sus objetivos, el IASB ha decidido permitir que nuevos instrumentos de cobertura, riesgos cubiertos y partidas cubiertas cumplan los requisitos para la contabilización de coberturas. Por consiguiente, habrá más estrategias de cobertura que se utilizan para gestionar riesgos que reunirán las condiciones para la contabilidad de coberturas.

Observaciones – Expansión de estrategias que reúnen las condiciones para la contabilidad de coberturas

En el caso de las empresas, las propuestas permitirán aumentar de forma significativa la amplitud y complejidad de las estrategias de cobertura que cumplen las condiciones para la contabilidad de coberturas. Es posible que determinadas entidades necesiten ampliar sus conocimientos y poner en marcha sistemas y procesos para implantar, documentar y hacer un seguimiento de estas nuevas estrategias de manera adecuada.

Observaciones – Estrategias de gestión de riesgos

RD B6.5.24

El borrador de revisión establece una diferencia entre la estrategia de gestión de riesgos de la entidad y sus objetivos de gestión de riesgos. La estrategia de gestión de riesgos se establece al nivel más alto en que una entidad determina cómo gestionar los riesgos. Estas estrategias suelen identificar los riesgos a los que está expuesta la entidad y establecen cómo esta responde a los mismos. Una estrategia de gestión de riesgos normalmente es a largo plazo y puede incluir flexibilidad para reaccionar ante cambios en las circunstancias (por ejemplo, distintos tipos de interés o niveles de precios de las materias primas cotizadas que den lugar a coberturas de alcance diferente). En líneas generales, las estrategias de gestión de riesgos se transmiten a todas las esferas de la entidad a través de políticas que contienen directrices más específicas.

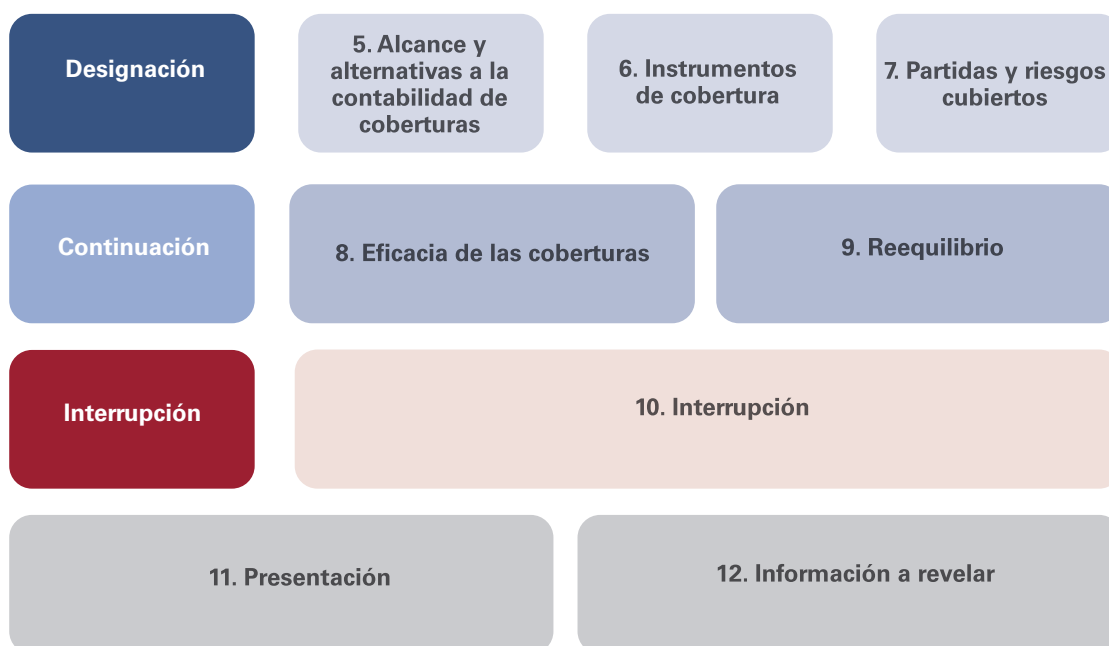
Sin embargo, el objetivo de gestión de riesgos de una relación de cobertura se aplica al nivel de la relación de cobertura en particular. Por lo tanto, una estrategia de gestión de riesgos puede incluir muchas relaciones de cobertura distintas que tengan objetivos de gestión de riesgos relacionados con la ejecución de esa estrategia de gestión de riesgos en su conjunto. La necesidad de ajustar más los objetivos de gestión de riesgos a la contabilidad de coberturas podría suponer que la entidad se vea ante la obligación de rediseñar sus políticas de gestión de riesgos actuales y/o elaborar nuevas políticas en el caso de que no existan.

Observaciones – Necesidad de acercar más la contabilidad de coberturas a la gestión de riesgos

RD B6.5.15

Los criterios para cumplir los requisitos de la contabilidad de coberturas incluidos en el borrador de revisión no indican de manera explícita que una relación de cobertura deba estar alineada con el objetivo de gestión de riesgos de la entidad para dicha relación. Sin embargo, el borrador de revisión establece que si el objetivo de gestión de riesgos de una relación de cobertura cambia y esta deja de estar alineada, la entidad interrumpirá la contabilidad de coberturas. Por tanto, para cumplir las condiciones de contabilidad de coberturas, una relación de cobertura deberá estar alineada con el objetivo de gestión de riesgos de la entidad para dicha relación.

Esta publicación ha sido estructurada para reflejar el ciclo de vida de una relación de cobertura. El siguiente diagrama muestra cómo se corresponden los capítulos pertinentes con cada fase del ciclo de vida de la relación.



5. Alcance y alternativas a la contabilidad de coberturas

5.1 Contabilidad general de coberturas

*RD 6.1.2,
BC6.10–BC6.11*

El borrador de revisión aborda las relaciones de cobertura que incluyen una única partida cubierta o una cartera cerrada formada por un grupo de partidas que constituye una posición bruta o neta. Una cartera cerrada es aquella a la que no se pueden añadir partidas o en la que no se pueden eliminar o sustituir partidas sin tratar cada cambio como la transición a una nueva cartera o una nueva capa.

*RD 6.1.3,
BC6.9–BC6.10
BC6.13–BC6.15*

A menudo, la estrategia de gestión de riesgos de una entidad evalúa las exposiciones a riesgos de forma continua y a nivel de cartera. Con el paso del tiempo, se añaden continuamente nuevas exposiciones a la cartera cubierta y otras son eliminadas. Dado que estas carteras abiertas pueden complicar la contabilidad de coberturas, el IASB ha decidido abordar las carteras abiertas (macrocoberturas) por separado como parte de su agenda de proyectos activos, con el objetivo de publicar un documento de debate. Entretanto, se mantienen los requerimientos de la NIC 39 para la cobertura del valor razonable de la exposición a tipos de interés de una cartera de activos financieros o pasivos financieros (y solo para ese tipo de coberturas).

Observaciones – Relación del alcance con las carteras abiertas

El borrador de revisión no aborda las carteras abiertas. Sin embargo, incorpora los conceptos de la aplicación de la contabilidad de coberturas para:

- capas de flujos de efectivo;
- posiciones netas;
- posiciones netas nulas; y
- el reequilibrio de los instrumentos de cobertura y las partidas cubiertas de una relación de cobertura.

Todas estas situaciones contienen de forma inherente un elemento de una cartera abierta.

5.2 Contratos para comprar o vender una partida no financiera

*RD C36
(NIC 39.5A)*

Una de las funciones de la contabilidad de coberturas consiste en reducir las asimetrías en el reconocimiento y valoración entre la contabilidad del instrumento de cobertura y la partida cubierta. El borrador de revisión proporciona una nueva opción mediante la cual una entidad puede reducir las asimetrías en la valoración que de otro modo surgirían de determinados contratos para comprar o vender una partida no financiera sin utilizar la contabilidad de coberturas.

RD BCA63 (NIC 39.BC24B–BC24C)

De acuerdo con las directrices actuales, los contratos para comprar o vender una partida no financiera que puedan ser liquidados por el importe neto en efectivo se excluyen del alcance de la NIC 39 si los contratos se suscribieron y se mantienen con el objetivo de recibir o entregar dichas partidas no financieras. Habitualmente a esto se conoce como excepción de uso propio de la NIC 39 y se aplica principalmente a la compra o venta de materias primas cotizadas.

RD BCA63 (NIC 39.BC24D)

En la actualidad, si un contrato de materias primas cotizadas no cumple la excepción de uso propio, se contabiliza con frecuencia como un contrato de derivados y se valora a valor razonable con cambios en resultados. Si una entidad suscribe un contrato de derivados para cubrir los cambios en el valor razonable del contrato de materias primas cotizadas, el derivado también se valora a valor razonable con cambios en resultados. Por ello, no es necesario que la entidad aplique la contabilidad de coberturas para lograr la compensación contable.

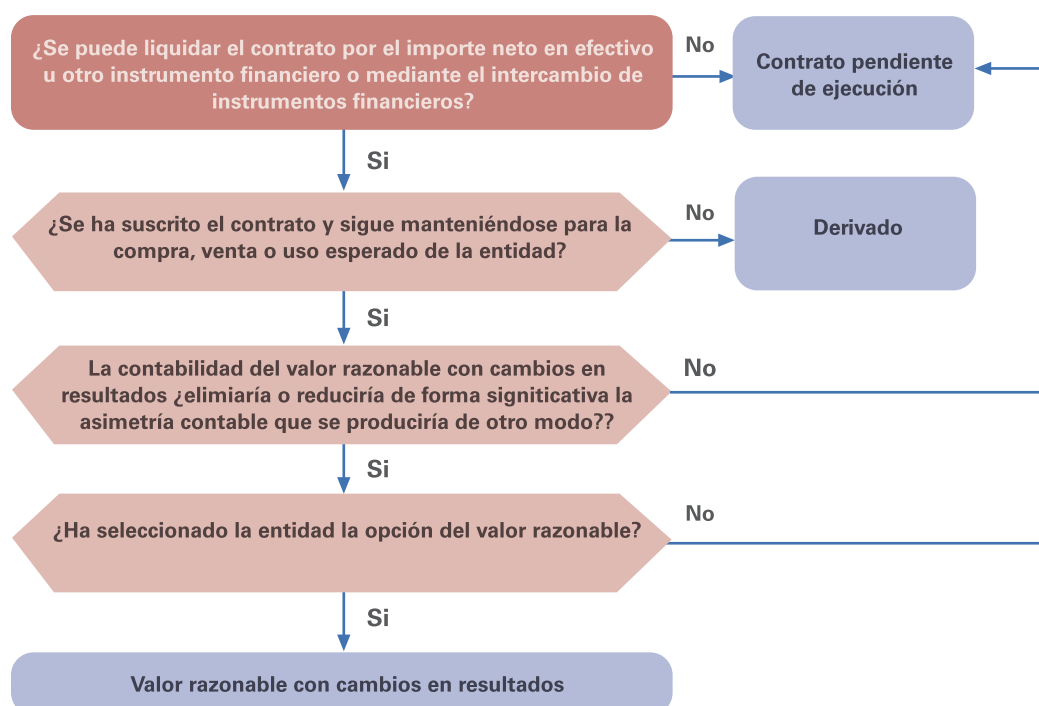
RD BCA63
(BC24E–BC24F)

Sin embargo, si el primer contrato indicado anteriormente cumple la excepción de uso propio, se contabilizará como contrato normal de compra o venta, esto es, un contrato pendiente de ejecución. Por tanto, si la entidad suscribe un derivado para cubrir económicamente los cambios en el valor razonable del contrato pendiente de ejecución, se producirá una asimetría contable. Para eliminar esta asimetría contable, una entidad podría aplicar la contabilidad de coberturas. Sin embargo, la contabilidad de coberturas en estas situaciones es muy laboriosa desde el punto de vista administrativo, porque estos contratos en general se suscriben en grandes volúmenes y se gestionan en términos netos.

RD C30
(NIC 32.8), RD
C36 (NIC 39.5A)

Para ofrecer una exención a la asimetría contable y proporcionar información más significativa en consonancia con el enfoque de gestión de riesgos de la entidad, el IASB ha decidido modificar la NIC 32 Instrumentos financieros: Presentación y la NIC 39. Las modificaciones permitirán que la entidad, en la fecha de ejecución del contrato, designe de manera irrevocable un contrato que cumpla la excepción de uso propio para ser valorado a valor razonable con cambios en resultados. Una entidad puede realizar esta designación solo si elimina o reduce significativamente una asimetría contable que surgiría de otro modo si el contrato se contabilizara como un contrato pendiente de ejecución no reconocido fuera del alcance de la NIC 39.

El siguiente flujograma resume el análisis de los contratos para comprar o vender un instrumento no financiero de acuerdo con las propuestas.



5.3 Gestión del riesgo de crédito con derivados de crédito

RD BC6.347

Muchas entidades financieras utilizan con frecuencia derivados de crédito para gestionar sus exposiciones al riesgo de crédito que surgen de sus actividades de préstamo. Por ejemplo, las coberturas de la exposición al riesgo de crédito permiten que las entidades financieras transfieran el riesgo de pérdidas crediticias en un préstamo o un compromiso de préstamo a un tercero. Esto podría reducir el requerimiento de capital regulatorio del préstamo o del compromiso de préstamo, a la vez que permite que la entidad financiera mantenga la propiedad nominal del préstamo y conserve su relación con el cliente. En otro ejemplo, los gestores de carteras de crédito utilizan con frecuencia derivados crediticios para cubrir el riesgo de crédito de una proporción de la exposición particular (por ejemplo, una línea de financiación para un cliente concreto) o la cartera de préstamos general de la entidad bancaria.

*RD BC6.348,
BC6.385*

Las entidades financieras que gestionan el riesgo de crédito utilizando derivados de crédito a menudo no logran la contabilidad de coberturas. Esto se debe a que el diferencial entre el tipo de interés libre de riesgo y el tipo de interés de mercado incorpora diversos elementos, incluido el riesgo de crédito, riesgo de liquidez, riesgo de financiación y otros componentes de riesgo no identificados y elementos del margen. Con frecuencia, resulta muy complicado o imposible aislar el riesgo de crédito de forma que permita que el cambio en el valor razonable que es atribuible únicamente a los riesgos de crédito sea identificable por separado.

RD BC6.349

Como alternativa a la contabilidad de coberturas, en la actualidad, la NIIF 9 permite que una entidad designe un instrumento financiero que de otro modo se valoraría al coste amortizado como a valor razonable con cambios en resultados, si al hacerlo se elimina o reduce significativamente una asimetría contable (la "opción del valor razonable"). Esta opción solo está disponible en el momento del reconocimiento inicial y es de carácter irrevocable. Además, el instrumento financiero debe designarse en su totalidad (por ejemplo, el importe nominal completo de un préstamo). Dadas las restricciones y el alcance de la opción del valor razonable, la mayoría de entidades financieras no aplican (y a menudo no pueden aplicar) la opción del valor razonable a sus préstamos o compromisos de préstamo, que suelen gestionarse para el riesgo de crédito dentro de una estrategia de gestión de riesgos flexible y activa. Por ejemplo, los gestores de crédito pueden cubrir menos del 100 por cien del préstamo o compromiso de préstamo, o cubrirlo durante periodos más cortos que su vencimiento contractual.

RD BC6.350

En consecuencia, las entidades financieras que utilizan permutas por incumplimiento crediticio (credit default swap) para cubrir el riesgo de crédito de sus carteras de préstamos valoran sus carteras de préstamos al coste amortizado y no reconocen la mayoría de compromisos de préstamo. Dado que estos cambios en el valor razonable de la permuta por incumplimiento crediticio (credit default swap) se reconocen en resultados en todos los periodos, se crea una asimetría contable que da lugar a volatilidad en los resultados. En muchos casos, esto no refleja el fondo económico de la estrategia de gestión de riesgos de las entidades financieras.

RD 6.71

Para dar cabida a la gestión del riesgo de crédito, el IASB ha introducido una nueva opción del valor razonable para determinadas exposiciones crediticias en el borrador de revisión para sustituir a la contabilidad de coberturas. De acuerdo con la nueva opción del valor razonable, si una entidad utiliza un derivado de crédito que se valora a valor razonable con cambios en resultados para gestionar el riesgo de crédito de toda una exposición crediticia, o parte de la misma, podrá designar la exposición de crédito (o parte de ella) como valorada a valor razonable con cambios en resultados.

Una exposición crediticia puede ser un instrumento financiero dentro o fuera del alcance de la NIIF 9 (por ejemplo, compromisos de préstamo) que se gestiona para el riesgo de crédito. La designación se puede hacer solo si:

- el nombre de la exposición crediticia (por ejemplo, el prestatario o el titular de un compromiso de préstamo) coincide con el de la entidad de referencia del derivado de crédito ("coincidencia de nombres"); y
- la jerarquía del instrumento financiero coincide con la de los instrumentos que pueden proporcionarse de acuerdo con el derivado de crédito.

Una entidad puede realizar la designación en el momento del reconocimiento inicial o posteriormente, o mientras no sea reconocido el instrumento financiero. La entidad debe documentar la designación de forma simultánea.

5.3.1 **Contabilidad de exposiciones crediticias a valor razonable con cambios en resultados**

RD 6.72

De acuerdo con las propuestas, si un instrumento financiero se designa como valorado a valor razonable con cambios en resultados después de su reconocimiento inicial, o si no ha sido reconocido anteriormente, cualquier diferencia entre el importe en libros y el valor razonable en el momento de la designación se reconocerá de manera inmediata en resultados.

RD 6.7.3

Una entidad dejará de valorar a valor razonable con cambios en resultados el instrumento financiero que ha dado lugar al riesgo de crédito, o una proporción de ese instrumento financiero, si:

- ya no se cumplen las condiciones descritas en el apartado 5.3 (esto es, coincidencia de nombres y jerarquía), por ejemplo:
 - el derivado de crédito o el instrumento financiero relacionado que da lugar al riesgo de crédito expira o es vendido, resuelto o liquidado; o
 - el riesgo de crédito del instrumento financiero ya no se gestiona mediante el uso de derivados crediticios, por ejemplo, debido a mejoras en la calidad crediticia del prestatario o del titular del compromiso de préstamo o a cambios en los requerimientos de capital impuestos a una entidad; y
- no es necesario, de otro modo, que el instrumento financiero que da lugar al riesgo de crédito sea valorado a valor razonable con cambios en resultados (es decir, el modelo de negocio de la entidad no ha cambiado entretanto de modo que sea necesaria una reclasificación a valor razonable con cambios en resultados)

Observaciones – Interrupción de la designación a valor razonable para exposiciones crediticias

RD BC6.356

De acuerdo con el borrador de revisión, cuando se cumplen los criterios de interrupción, es obligatorio (y no optativo) interrumpir la designación a valor razonable para las exposiciones crediticias subyacentes. Esto garantiza la coherencia con la forma en que se gestiona la exposición, es decir, el riesgo de crédito ya no se gestionaría con derivados de crédito.

RD 6.7.4

En el momento de interrumpir esta designación, el valor razonable del instrumento financiero en la fecha de interrupción se convierte en su nuevo importe en libros. Posteriormente, se deberá aplicar la misma valoración que se utilizó antes de designar el instrumento financiero a valor razonable con cambios en resultados (incluida la amortización resultante del nuevo importe en libros). Por ejemplo, un activo financiero que inicialmente se había clasificado como valorado al coste amortizado se revertirá a esa valoración y se volverá a calcular su tipo de interés efectivo de acuerdo con su nuevo importe en libros en la fecha de interrupción. Igualmente, un compromiso de préstamo o un contrato de garantía financiera se valorará por el mayor de:

- el importe determinado de acuerdo con la NIC 37 Provisiones, pasivos contingentes y activos contingentes; y
- el nuevo importe en libros en la fecha de interrupción menos la amortización acumulada. El periodo de amortización es la vida restante del instrumento.

Observaciones – Designación a valor razonable después del reconocimiento inicial

RD BC6.359

Una entidad puede realizar la designación del valor razonable para una exposición crediticia después de su reconocimiento inicial. Esto significa que esta opción vuelve a estar disponible para una exposición que previamente fue designada a valor razonable con cambios en resultados.

Consideremos el siguiente escenario de acuerdo con los requerimientos propuestos. El riesgo de crédito de un préstamo a largo plazo volátil se fue deteriorando previamente y la entidad gestiona el riesgo de crédito con un derivado crediticio. El préstamo cumplía los criterios necesarios y la entidad designó el préstamo como valorado a valor razonable con cambios en resultados. Posteriormente, se mejoró el riesgo de crédito del préstamo y la entidad vendió el derivado de crédito. El valor razonable del préstamo en la fecha en que se vendió el derivado crediticio se convirtió en el nuevo importe en libros y el préstamo se valoró posteriormente al coste amortizado. En una fecha posterior, el riesgo de crédito del préstamo volvió a deteriorarse y la entidad compró un nuevo derivado de crédito para proteger su exposición. La entidad designó el préstamo a valor razonable con cambios en resultados (de nuevo) cuando compró el nuevo derivado crediticio. La diferencia entre el coste amortizado y el valor razonable del préstamo en la fecha de designación se reconoce en resultados.

En consecuencia, el anterior resultado contable reflejaría la estrategia de gestión de riesgos de la entidad consistente en proteger las exposiciones que caen por debajo de una calidad o nivel de riesgo determinados. Esto se ajusta al objetivo del IASB de ajustar la contabilidad a la gestión de riesgos.

6. Instrumentos de cobertura

6.1 Resumen

Según el borrador de revisión, cumplen los requisitos para ser considerados como instrumentos de cobertura:

- Todos los derivados (incluidos los collars con coste cero), salvo:
 - opciones emitidas no designadas como compensaciones para opciones compradas; y
 - derivados implícitos en contratos híbridos que no se contabilizan por separado.
- Activos financieros no derivados o pasivos financieros no derivados (es decir, instrumentos de efectivo) valorados a valor razonable con cambios en resultados, salvo:
 - pasivos financieros a valor razonable con cambios en resultados para los que el importe de los cambios en el valor razonable atribuibles a los cambios en el riesgo de crédito se presenta en otro resultado global.

6.2 Instrumentos de efectivo

RD 6.2.2

Según el borrador de revisión, los activos financieros no derivados o pasivos financieros no derivados (esto es, instrumentos de efectivo) valorados a valor razonable con cambios en resultados pueden designarse como instrumentos de cobertura en relaciones de cobertura de cualquier riesgo, no solo del riesgo de tipo de cambio.

RD B6.2.5

En el caso de coberturas distintas de las coberturas del riesgo de tipo de cambio, es obligatorio designar el instrumento financiero no derivado en su totalidad o una proporción del mismo.

RD 6.2.4(c)

En el caso de coberturas del riesgo de tipo de cambio, una entidad podrá designar el componente de riesgo de tipo de cambio de un instrumento financiero no derivado como el instrumento de cobertura. Esto se permite únicamente si el instrumento financiero no es participación en el capital para la que la entidad ha optado por presentar en otro resultado global los cambios en el valor razonable.

Observaciones – Instrumentos financieros no derivados designados como instrumentos de cobertura en su totalidad (o proporcionalmente)

En el caso de coberturas distintas de las coberturas del riesgo de tipo de cambio, es necesario que el cambio total en el valor razonable del instrumento de cobertura no derivado (o una proporción del mismo) forme parte de la relación de cobertura. Esto puede limitar las situaciones en que se cumplan los requerimientos de eficacia de coberturas o puede generar ineficacia adicional.

RD 6.2.2

Los pasivos financieros designados a valor razonable con cambios en resultados, en los que los cambios en el valor razonable atribuibles a cambios en el riesgo de crédito del pasivo se presentan en otro resultado global, no reúnen las condiciones.

Observaciones – Instrumentos financieros no derivados valorados a valor razonable con cambios en resultados designados como instrumentos de cobertura

El borrador de revisión permite que un instrumento financiero no derivado valorado a valor razonable con cambios en resultados sea designado como instrumento de cobertura. Si tal instrumento fuese designado en una cobertura de flujos de efectivo, el cambio en su valor que se determine que es eficaz se reconocerá en otro resultado global, y no en resultados.

RD BC6.47–BC6.49

El hecho de que un instrumento financiero no derivado contabilizado a valor razonable con cambios en resultados como consecuencia de haber elegido la opción del valor razonable pueda utilizarse como instrumento de cobertura depende de los hechos y circunstancias relevantes subyacentes a la designación de la opción del valor razonable. La designación como instrumento de cobertura no debe contradecir la elección por parte de la entidad de la opción del valor razonable, esto es, no debe recrear la asimetría contable que solucionó la opción del valor razonable.

6.3 Opciones compradas

RD 6.2.4(a), 6.5.15

Según el borrador de revisión, una entidad puede separar el valor intrínseco y el valor temporal de un contrato de opciones compradas y designar únicamente el cambio en el valor intrínseco como el instrumento de cobertura.

Si una entidad designa solo el cambio en el valor intrínseco de una opción comprada como el instrumento de cobertura en una cobertura del valor razonable o una cobertura de flujos de efectivo, el cambio en el valor razonable del valor temporal de la opción se reconoce en otro resultado global en la medida en que guarde relación con la partida cubierta. El método utilizado para reclasificar los importes del patrimonio neto a resultados se determina en función de si la partida cubierta es:

- una partida cubierta relacionada con la transacción; o
- una partida cubierta relacionada con el periodo de tiempo.

Observaciones – Cambio en el valor razonable del valor temporal de la opción comprada reconocido en otro resultado global

El reconocimiento del cambio en el valor razonable del valor temporal de la opción en otro resultado global da lugar a una menor volatilidad de los resultados, pero más volatilidad en otro resultado global.

Asimismo, esta cuestión resulta pertinente en el contexto de un collar con coste cero (véase a continuación) y en contratos a plazo (véase el apartado 6.4).

6.3.1

Partida cubierta relacionada con la transacción vs. partida cubierta relacionada con el periodo de tiempo

RD B6.5.29

Según el borrador de revisión, una entidad determinará si una opción comprada cubre una partida cubierta relacionada con la transacción o relacionada con el periodo de tiempo en función de la naturaleza de dicha partida cubierta, incluido cómo y cuándo afecta a los resultados, independientemente de si la relación de cobertura es una cobertura de flujos de efectivo o una cobertura del valor razonable.

El valor temporal de una opción comprada guarda relación con una partida cubierta relacionada con la transacción si la naturaleza de la partida cubierta es una transacción en la que el valor temporal tiene carácter de costes de la transacción.

Un ejemplo de partida cubierta relacionada con la transacción se da cuando una entidad cubre la compra futura de una materia prima cotizada frente al riesgo de precios de las materias primas cotizadas, y los costes de transacción están incluidos en la valoración inicial de las existencias.

El valor temporal de una opción comprada guarda relación con una partida cubierta relacionada con el periodo de tiempo si la naturaleza de la partida cubierta es tal que:

- el valor temporal tiene carácter de coste incurrido para obtener protección frente a un riesgo durante un periodo de tiempo particular; pero
- la partida cubierta no da como resultado una transacción que implica la noción de costes de transacción tal como se ha indicado anteriormente.

Un ejemplo de partida cubierta relacionada con el periodo de tiempo se da cuando una entidad cubre sus existencias de materias primas cotizadas durante seis meses mediante el uso de una opción de materias primas cotizadas con una vida correspondiente. Otro ejemplo es la cobertura de una inversión neta en un negocio en el extranjero que se cubre durante 18 meses mediante el uso de una opción de tipo de cambio.

6.3.2

Contabilidad del valor temporal de una opción comprada

RD 6.5.15(b)

Partidas cubiertas relacionadas con la transacción

Según el borrador de revisión, el cambio en el valor temporal de una opción comprada que cubre una partida cubierta relacionada con la transacción se reconoce en otro resultado global en la medida en que esté relacionado con la partida cubierta. El cambio acumulado en el valor razonable se presenta como un componente separado del patrimonio neto.

La partida cubierta puede dar lugar posteriormente al reconocimiento de un activo no financiero o un pasivo no financiero, o un compromiso en firme al que se aplica la contabilidad de coberturas del valor razonable. En tales casos, la entidad elimina el importe del componente separado del patrimonio neto y lo incluye directamente en el coste inicial u otro importe en libros de la partida. No se trata de un ajuste de reclasificación de acuerdo con la NIC 1 Presentación de estados financieros y, por tanto, no afecta a otro resultado global. En otros casos, la entidad reclasificará el importe del componente separado del patrimonio neto a resultados como un ajuste de reclasificación en el mismo periodo o periodos durante los cuales los flujos de efectivo futuros esperados cubiertos afecten a los resultados.

Cualquier parte del valor temporal de una opción comprada reconocida en otro resultado global que no se espere recuperar en periodos futuros se reclasificará inmediatamente a resultados como un ajuste de reclasificación.

RD 6.5.15(c)

Partidas cubiertas relacionadas con el periodo de tiempo

El cambio en el valor razonable del valor temporal de una opción comprada que cubre una partida cubierta relacionada con el periodo de tiempo se reconoce en otro resultado global en la medida en que guarde relación con la partida cubierta y se acumula en un componente separado del patrimonio neto. El valor temporal en la fecha de designación de la opción como un instrumento de cobertura, en la medida en que guarde relación con la partida cubierta, se amortiza de forma sistemática y racional a lo largo del periodo durante el cual el ajuste de cobertura por el valor intrínseco de la opción podría afectar a los resultados (o a otro resultado global, si la partida cubierta es un instrumento de patrimonio neto para el que una entidad ha optado por presentar en otro resultado global los cambios en el valor razonable). Asimismo, es probable que este constituya el periodo cubierto. Por consiguiente, en cada periodo sobre el que se informa, el importe de la amortización se reclasifica desde el componente separado del patrimonio neto a resultados como ajuste de reclasificación.

Sin embargo, si se interrumpe la relación de cobertura que incorpora el valor intrínseco de una opción, el importe neto que se ha acumulado en el componente separado del patrimonio neto, incluida la amortización acumulada, se reclasificará inmediatamente a resultados como ajuste de reclasificación.

Ejemplo – Periodo para amortizar el valor temporal de una opción comprada que cubre una partida cubierta relacionada con el periodo de tiempo

RD B6.5.30

Una entidad compra una opción de tipo de interés (cap o límite máximo) para protegerse frente a incrementos en los gastos por intereses de un bono a tipo variable. El valor temporal pagado por el límite máximo se amortiza en resultados durante el mismo periodo en el que el valor intrínseco de dicho límite máximo afectaría a los resultados (es decir, el periodo cubierto).

Ejemplo 1

Supongamos que el límite máximo cubre los incrementos en los tipos de interés durante los tres primeros años de la vida total de un bono de tipo variable a cinco años. En este caso, el valor temporal pagado por ese límite máximo se amortiza durante los tres primeros años.

Ejemplo 2

Supongamos que el límite máximo es una opción forward start (opción que comienza en una fecha futura) que cubre los incrementos en los tipos de interés del segundo y tercer año de la vida total de un bono de tipo variable a cinco años. En este caso, el valor temporal pagado por ese límite máximo se amortiza durante el segundo y el tercer año.

RD B6.5.31

Collar con coste cero

La contabilidad del valor temporal de las opciones compradas descritas anteriormente también se aplica a una combinación de una opción comprada y otra emitida (siendo una de venta y la otra de compra) que en la fecha de designación como instrumento de cobertura tiene un valor temporal neto igual a cero, es decir “collar con coste cero”. En este caso, una entidad reconoce todos los cambios que se produzcan en el valor temporal en otro resultado global, incluso si el cambio acumulado en el valor temporal durante el periodo total de la relación de cobertura es igual a cero.

Por tanto, si el valor temporal del collar guarda relación con:

- una partida cubierta relacionada con la transacción, el importe del valor temporal que ajusta la partida cubierta o que se reclasifica a resultados al final de la relación de cobertura sería cero; y
- una partida cubierta relacionada con el periodo de tiempo, el gasto por amortización total del valor temporal es cero. Esto se debe a que el gasto por amortización se basa en el valor temporal en la fecha de designación como instrumento de cobertura, que es cero.

Observaciones – Collar con coste cero

RD BC6.290

Un collar con coste cero no tiene valor temporal al inicio; sin embargo, su valor temporal fluctúa durante la vida de la cobertura. El valor temporal está sujeto a la “erosión temporal”; y tanto la opción comprada como la emitida perderán su valor a medida que el collar se acerque a la fecha de vencimiento. Reconocer el valor temporal de un collar con coste cero en otro resultado global reduce la volatilidad en los resultados, pero la aumenta en otro resultado global.

RD BC6.291

Alinear el tratamiento contable de los cambios en el valor temporal de las opciones compradas y los collars con coste cero en otro resultado global en lugar de en resultados amplía posiblemente el uso de un collar con coste cero como instrumento de cobertura de acuerdo con el borrador de revisión.

La NIC 39 impide el uso de una opción emitida como instrumento de cobertura a menos que se designe como compensación de una opción comprada. Un collar de tipos interés u otro instrumento derivado que combine un componente de opción emitida y un componente de opción comprada no puede cumplir los requisitos para ser instrumento de cobertura a menos que los factores indiquen que el instrumento combinado no es una opción emitida neta. Entre esos factores se incluye tener en cuenta:

- si se recibe alguna prima neta al inicio o durante la vida del instrumento combinado; y
- si los términos y condiciones críticos del componente de opción emitida y el componente comprado son los mismos.

Observaciones – Partidas cubiertas relacionadas con la transacción vs. partidas cubiertas relacionadas con el periodo de tiempo

Si una entidad designa el valor intrínseco de una opción de compra como instrumento de cobertura, la contabilidad del valor temporal de esa opción dependerá de si la partida cubierta guarda relación con una transacción o un periodo de tiempo. Las entidades deberán analizar las estrategias de cobertura que utilizan opciones compradas para determinarlo, ya que existe la posibilidad de que no hayan documentado con anterioridad sus estrategias en materia de opciones de esta manera.

6.3.3**Valor temporal alineado vs. valor temporal real**

RD B6.5.32

De acuerdo con el borrador de revisión, las directrices contables específicas para el valor temporal de las opciones compradas descritas anteriormente se aplican únicamente en la medida en que el valor temporal guarde relación con la partida cubierta. Esto se conoce como “valor temporal alineado”. Una entidad determina el valor temporal alineado utilizando la valoración de la opción cuyos términos críticos coincidan perfectamente con la partida cubierta.

Observaciones – Valor temporal alineado vs. valor temporal real

El valor temporal alineado es el valor temporal de una opción comprada con términos críticos que coinciden perfectamente con la partida cubierta. Una entidad tendrá que determinar qué características de la opción considera críticas, incluido el tipo de opción que resulte apropiado, es decir, una opción del tipo americano, europeo, “bermuda,” etc. Esto exigirá que la entidad utilice juicios de valor, que deberán ser aplicados de forma coherente.

RD B6.5.33

El valor temporal real de la opción, es decir, el valor temporal incluido en la prima pagada, puede ser distinto al valor temporal alineado. En este caso, la entidad utilizará el siguiente método para contabilizar la diferencia durante la relación de cobertura.

Si, al inicio de la relación de cobertura, el valor temporal real es mayor que el valor temporal alineado, la entidad:

- determinará el importe acumulado en un componente separado del patrimonio neto sobre la base del valor temporal alineado; y
- contabilizará en resultados las diferencias de los cambios en el valor razonable entre los dos valores temporales.

Sin embargo, si al inicio de la relación de cobertura, el valor temporal real es menor que el valor temporal alineado, la entidad:

- determinará el importe acumulado en un componente separado del patrimonio neto por referencia al menor del cambio acumulado en el valor razonable del valor temporal real y del valor temporal alineado; y
- reconocerá en resultados cualquier resto del cambio en el valor razonable del valor temporal real.

Observaciones – Valor temporal alineado vs. método del derivado hipotético

De acuerdo con la NIC 39, al aplicar el método del derivado hipotético para valorar la ineficacia de una cobertura en una relación de cobertura de flujos de efectivo, el valor temporal de la opción comprada suele excluirse en la comprobación de la eficacia. Los cambios en el valor razonable del valor temporal de la opción se reconocen inmediatamente en resultados.

De acuerdo con las propuestas, la contabilidad del valor temporal de una opción comprada depende de si el valor temporal real es mayor o menor que el valor temporal alineado.

RD BC6.275

Si al inicio de la relación de cobertura, el valor temporal real es mayor que el valor temporal alineado —es decir, la entidad paga una prima más elevada de lo que reflejarían los costes de la cobertura— el importe que se reconoce en otro resultado global deberá determinarse únicamente sobre la base del valor temporal alineado. El resto del valor temporal actual se contabiliza como derivado a valor razonable con cambios en resultados.

RD BC6.276

A la inversa, si al inicio de la relación de cobertura el valor temporal real es menor que el valor temporal alineado —es decir, la entidad paga una prima menor de lo que habría tenido que pagar para cubrir el riesgo en su totalidad— el importe que se reconoce en otro resultado global será el menor del cambio en el valor razonable acumulado del valor temporal real y del valor temporal alineado. Esto se realiza para evitar contabilizar un valor temporal de una opción comprada más elevado que el que se ha pagado realmente.

Ejemplo – Valor temporal alineado vs. valor temporal real

La entidad E utiliza opciones compradas para cubrir su compra prevista de materias primas cotizadas. Al hacerlo, designa el valor intrínseco de la opción como instrumento de cobertura.

En este caso, el valor temporal de la opción comprada guarda relación con una partida cubierta relacionada con la transacción, ya que los costes de transacción estarían incluidos en la valoración inicial de las existencias cuando se produzca la compra prevista de materias primas cotizadas.

La contabilidad del valor temporal de una opción de este tipo depende de si el valor temporal al inicio de la relación de cobertura es mayor o menor que el valor temporal alineado.

Escenario 1 – El valor temporal real es mayor que el valor temporal alineado

La entidad E paga una prima inicial de 13 por la opción comprada. Ese mismo día, determina que el valor temporal alineado es 10.

De acuerdo con los requerimientos del borrador de revisión RD B6.5.32 y B6.5.33, E contabilizará el valor temporal de la opción de la siguiente manera.

Resumen del valor razonable del valor temporal real y alineado

Real Alineado

El valor temporal alineado se determina utilizando la valoración de una opción cuyos términos críticos coinciden perfectamente con la partida cubierta.

Plazo (periodos)	5	5					
Valor temporal	13	10					
Periodo (fin)	t0	t1	t2	t3	t4	t5	Obsérvese que el importe que se acumula en otro resultado global se determina solo sobre la base del valor temporal alineado; el exceso del valor temporal real sobre el valor temporal alineado de 3 (13-10) se contabiliza como un derivado con cambios en el valor razonable acumulado reconocidos en resultados/ganancias acumuladas.
Valor razonable del valor temporal real	13	11	13	9	7	0	
Valor razonable del valor temporal alineado	10	7	11	8	6	0	
Estado de situación financiera							
Activo financiero (opción) – <i>solo valor temporal; se excluye el valor intrínseco para simplificar el ejemplo</i>	13	11	13	9	7	0	
Ganancias acumuladas (ganancia)/pérdida	0	(1)	1	2	2	3	
Otro resultado global acumulado – <i>cambios acumulados en el valor razonable del valor temporal alineado</i> (ganancia)/pérdida	0	3	(1)	2	4	10	
	13	13	13	13	13	13	

Estado del resultado global

t5
(Acumulado)

Resultados – <i>variación periodo a periodo en el valor razonable del valor temporal real que no guarda relación con la partida cubierta</i> (ganancia)/pérdida							
	(1)	2	1	0	1	3	
Otro resultado global – <i>variación periodo a periodo en el valor razonable del valor temporal alineado</i> (ganancia)/pérdida	3	(4)	3	2	6	10	
Resultado global total	2	(2)	4	2	7	13	

Escenario 2 – El valor temporal real es menor que el valor temporal alineado

La entidad E paga una prima inicial de 10 por la opción comprada. Ese mismo día, determina que el valor temporal alineado es 12.

De acuerdo con los requerimientos del borrador de revisión RD B6.5.32 y B6.5.33, E contabilizará el valor temporal de la opción de la siguiente manera.

Resumen del valor razonable del valor temporal real y alineado

temporal real y alineado	Real	Alineado	El valor temporal alineado se determina utilizando la valoración de una opción cuyos términos críticos coinciden perfectamente con la partida cubierta.			
Plazo (periodos)	5	5				
Valor temporal	10	12				
Periodo (fin)	t0	t1	t2	t3	t4	t5
Valor razonable del valor temporal real	10	12	9	8	5	0
Valor razonable del valor temporal alineado	12	15	11	11	7	0
Cambio acumulado del valor temporal real		2	-1	-2	-5	-10
Cambio acumulado del valor temporal alineado		3	-1	-1	-5	-12

El valor temporal alineado se determina utilizando la valoración de una opción cuyos términos críticos coinciden perfectamente con la partida cubierta.

Obsérvese que el importe que se acumula en otro resultado global se determina por referencia al menor del cambio en el valor razonable acumulado del valor temporal real y del valor temporal alineado, es decir, 10. El cambio en el valor razonable acumulado del exceso de valor temporal alineado sobre el valor temporal real de 2 (12-10) no se reconoce en resultados/ganancias acumuladas. Así se evita contabilizar más valor temporal que el que se ha pagado realmente.

Cambio acumulado menor

2	-1	-1	-5	-10
---	----	----	----	-----

Estado de situación financiera

Activo financiero (opción) – *solo valor temporal; se excluye el valor intrínseco para simplificar el ejemplo*

Debido a que el valor temporal real es menor que el valor temporal alineado, resulta necesario realizar una prueba “del menor de” que compare los cambios acumulados en el valor razonable de los valores temporales real y alineado (véase RD B6.5.33(b)). Así se evita contabilizar más valor temporal para una opción que el que se ha pagado realmente.

	10	12	9	8	5	0
Ganancias acumuladas (ganancia)/pérdida	0	0	0	1	0	0
Otro resultado global acumulado – Cambio acumulado menor (ganancia)/pérdida	0	(2)	1	1	5	10
	10	10	10	10	10	10

Estado del resultado global

Resultados – *variación periodo a periodo del resto del cambio en el valor razonable del valor temporal real*

Otro resultado global – *variación periodo a periodo del menor del cambio acumulado*

Resultado global total

						t5 (Acumulado)
(ganancia)/pérdida	0	0	1	(1)	0	0
(ganancia)/pérdida	(2)	3	0	4	5	10
	(2)	3	1	3	5	10

6.4 Contratos a plazo

RD 6.2.4(b)

Según el borrador de revisión, tal como sucede con las opciones compradas, una entidad puede separar el componente a plazo y el componente al contado de un contrato a plazo y designar solo el cambio producido en el componente al contado como el instrumento de cobertura en una cobertura del valor razonable o una cobertura de flujos de efectivo.

6.4.1 Contabilidad del componente a plazo de un contrato a plazo

RD 6.5.16

Cuando se utiliza esta designación, el cambio en el valor razonable del componente a plazo puede reconocerse en otro resultado global en la medida en que guarde relación con la partida cubierta y se acumule en un componente separado del patrimonio neto.

El componente a plazo que existe al inicio de la relación de cobertura se amortiza de forma sistemática y racional durante el periodo con el que está relacionado, en la medida en que el componente a plazo esté relacionado con la partida cubierta. Por tanto, en cada periodo sobre el que se informa el importe de amortización se reclasifica del componente separado del patrimonio neto a resultados como ajuste de reclasificación.

Sin embargo, si se interrumpe la relación de cobertura que incluye el cambio en el componente al contado como instrumento de cobertura, el importe neto que se ha acumulado en el componente separado del patrimonio neto, incluida la amortización acumulada, se reclasifica inmediatamente a resultados como ajuste de reclasificación.

Observaciones – Cambio en el valor razonable del componente a plazo reconocido en otro resultado global

Al igual que lo indicado anteriormente en el contexto de las opciones compradas y collars con coste cero (véase el apartado 6.3), el reconocimiento del cambio en el valor razonable del componente a plazo en otro resultado global da lugar a una menor volatilidad en resultados, pero más volatilidad en otro resultado global.

6.4.2 Componente a plazo alineado

RD B6.5.34

Según el borrador de revisión, las directrices contables específicas para el componente a plazo de los contratos a plazo descritas anteriormente se aplicarán únicamente en la medida en que el componente a plazo guarde relación con la partida cubierta. Esto se conoce como “componente a plazo alineado”. Una entidad determinará el componente a plazo alineado utilizando la valoración del contrato a plazo cuyos términos críticos coincidan perfectamente con la partida cubierta.

*RD BC6.301–
BC6.304*

Observaciones – Contabilidad del componentes a plazo

Algunas entidades pueden tener más financiación en su moneda funcional que lo que podrían invertir en activos financieros en su moneda funcional. Para generar un beneficio económico en sus fondos excedentes, estas entidades convierten dichos fondos a una moneda extranjera e invierten en activos denominados en dicha moneda extranjera. Para gestionar su exposición al riesgo de tipo de cambio (y estabilizar su margen de intereses), estas entidades suelen suscribir derivados de tipo de cambio, por ejemplo, un contrato a plazo en moneda extranjera. En general, estas transacciones incluyen de forma simultánea los siguientes componentes:

- convertir los fondos excedentes en moneda funcional a una moneda extranjera;
- invertir los fondos en moneda extranjera en un activo financiero denominado en moneda extranjera durante un periodo de tiempo; y
- suscribir un contrato a plazo en moneda extranjera, para convertir los fondos en moneda extranjera de nuevo a la moneda funcional al final del periodo de inversión. En general, este importe cubre el principal y los intereses al vencimiento.

La combinación de los tres componentes descritos anteriormente permite que la entidad “se asegure” un margen neto de intereses (margen de intermediación) y genere un beneficio económico fijo durante el periodo de inversión.

El borrador de revisión permite que los puntos a plazo del contrato a plazo que existen al inicio de la relación de cobertura se reconozcan en resultados con el paso del tiempo de forma sistemática y racional, y permite acumular los posteriores cambios en el valor razonable en otro resultado global. Algunos de los que han enviado comentarios creen que este tratamiento contable proporcionará una mejor representación del fondo económico de la transacción y del rendimiento del margen neto de intereses (margen de intermediación) para aquellas entidades que opten por aplicar este método de contabilidad de coberturas para puntos a plazo.

7. Partidas y riesgos cubiertos

7.1 Resumen

El borrador de revisión permite que las siguientes exposiciones adicionales sean designadas como partidas cubiertas:

- componentes de riesgo de partidas no financieras e inflación no especificada contractualmente;
- posiciones netas y componentes que constituyen capas de partidas; y
- exposiciones agregadas (una combinación de un instrumento no derivado y un derivado).

Las participaciones en el capital a valor razonable con cambios en otro resultado global también pueden ser partidas cubiertas: esto representa una modificación de la capacidad de una entidad para cubrir participaciones en el capital clasificadas como disponibles para la venta con arreglo a la NIC 39. Asimismo, el borrador de revisión mantiene la prohibición de cubrir componentes inferiores al LIBOR.

7.2 Componentes de riesgo

RD 6.3.7(a),

Según el borrador de revisión, una entidad puede cubrir un componente de riesgo de un activo no financiero o de un pasivo no financiero.

B6.3.8–B6.3.15

Actualmente, de acuerdo con la NIC 39, el riesgo de tipo de cambio es el único componente de riesgo de un activo no financiero o un pasivo no financiero que puede ser designado en una relación de cobertura. Para cumplir las condiciones para ser designado como partida cubierta:

- es necesario que el componente de riesgo sea un componente identificable por separado de la partida financiera o no financiera; y
- es necesario que los cambios en los flujos de efectivo o en el valor razonable de la partida atribuibles a los cambios en ese componente de riesgo puedan medirse con fiabilidad.

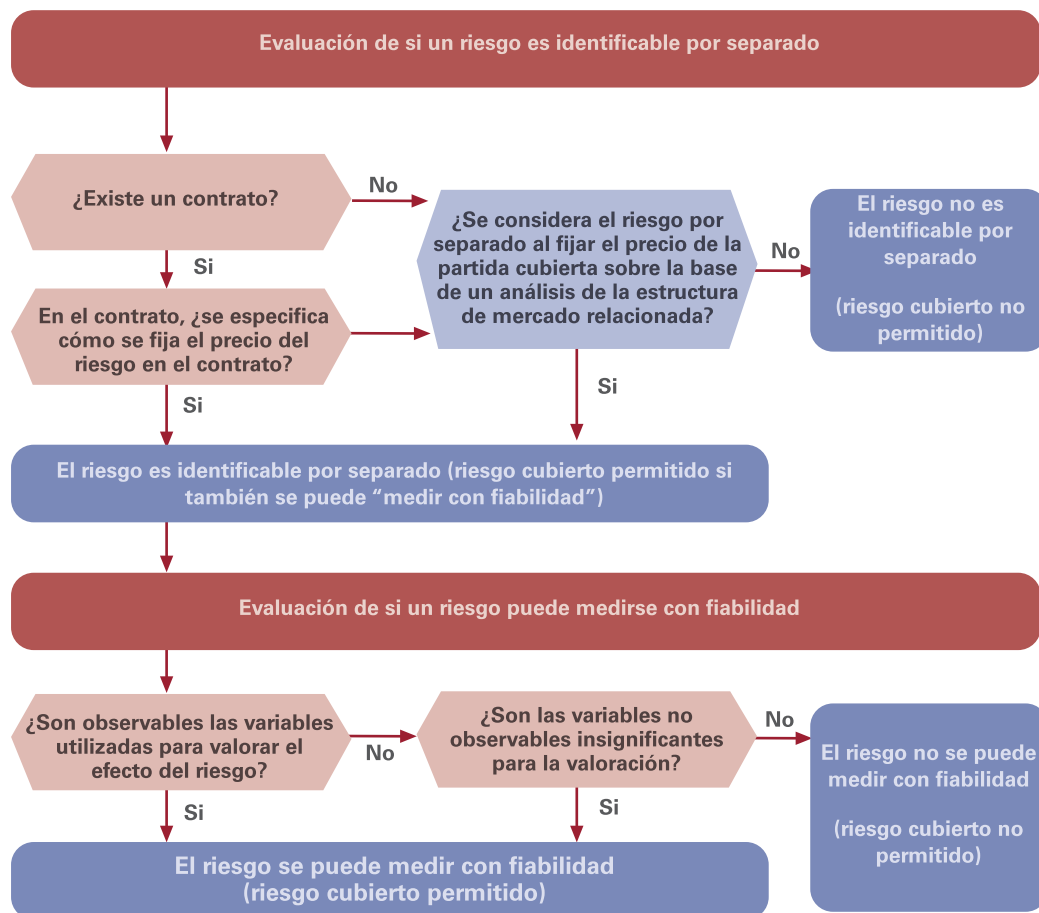
Según las propuestas, cuando se determina si un componente de riesgo cumple las condiciones para ser designado como partida cubierta, una entidad evaluará el componente en el contexto de la estructura de mercado particular con la que se relaciona el riesgo y en la que tiene lugar la actividad de cobertura. Esto se aplica tanto a los riesgos especificados contractualmente como a los que no están especificados contractualmente, así como a los riesgos relacionados con las partidas financieras y no financieras.

Observaciones – Evaluación de componentes identificables por separado y que pueden medirse con fiabilidad

*RD B6.3.8–
B6.3.10*

La evaluación de si un componente de riesgo es identificable por separado y puede medirse con fiabilidad puede exigir el uso de juicios de valor. Si un componente de riesgo está especificado explícitamente en un contrato (por ejemplo, la fórmula de fijación de precios que utiliza una referencia a un precio de materias primas cotizadas de referencia), concluir que es identificable por separado será fácil. Si el componente no se especifica contractualmente, la entidad tendrá que considerar factores como si se trata de un componente físico o un componente del precio de la partida completa (por ejemplo, el cacao es un componente físico de una barrita de chocolate mientras que el precio del crudo es un componente del precio de un combustible para aviones). El hecho de que existan suficientes transacciones a plazo observables para el componente puede ser un factor que se deba considerar para concluir si un componente se puede medir con fiabilidad. El conocimiento de la estructura de mercado pertinente también será decisivo. No existe el requerimiento de que el componente sea el principal o el más grande, ni que el movimiento del valor razonable del componente vaya en la misma dirección que el valor de la partida completa.

El siguiente árbol de decisión describe un enfoque posible para llevar a cabo la evaluación.



Observaciones – Partidas que cumplen los requisitos: componentes de riesgo de partidas no financieras

La NIC 39 trata las partidas financieras y no financieras de forma diferente con respecto a los componentes de riesgo que pueden ser designados como partidas cubiertas.

Con arreglo a la NIC 39, las partidas financieras pueden ser cubiertas por riesgos que son identificables por separado y que pueden medirse con fiabilidad, pero las partidas no financieras solo pueden cubrirse en su totalidad por todos los riesgos o por el riesgo de tipo de cambio. Esta diferencia ha dado lugar a incoherencias entre las estrategias de gestión de riesgos y la contabilidad de coberturas, que eran señaladas habitualmente como preocupaciones durante las actividades de consulta del IASB.

En el borrador de revisión se aplican los criterios de ser identificable por separado y poder medirse con fiabilidad tanto a las partidas financieras como no financieras.

Los fabricantes suelen cubrir sus existencias con derivados que tienen subyacentes relacionados con las materias primas utilizadas para producir esas existencias. Por ejemplo, un fabricante de neumáticos puede utilizar un contrato a plazo del caucho para cubrir sus existencias de neumáticos. Actualmente, con arreglo a la NIC 39, el fabricante puede cubrir el riesgo de precio total en las existencias, pero no el componente de caucho por separado. Además, las entidades pueden utilizar contratos derivados para cubrir las compras o ventas previstas de una materia prima cotizada de calidad diferente. Por ejemplo, un fabricante de chocolate de calidad superior puede utilizar un contrato a plazo de cacao de otra calidad para cubrir su compra prevista de cacao de calidad superior. En virtud de la NIC 39, el riesgo de precio de la compra total puede cubrirse, pero no se puede cubrir solo el componente de calidad diferente.

Según el borrador de revisión, tales componentes de riesgo pueden cumplir las condiciones para la contabilidad de coberturas. Esto permitiría a las entidades que emplean habitualmente derivados de materias primas cotizadas una mayor flexibilidad en la aplicación de la contabilidad de coberturas.

Ejemplo – Componente de riesgo especificado contractualmente

RD B6-3.10

La sociedad B tiene un contrato de suministro a largo plazo para comprar gas natural. El precio del contrato se fija mediante el uso de una fórmula especificada contractualmente que utiliza como referencia cargos de transporte, gasoil y fuel. La estrategia de gestión de riesgos de B consiste en cubrir el 100% de su exposición al riesgo de precio del gasoil, y B suscribe contratos a plazo de gasoil para cubrir ese riesgo de precio. En el contrato se especifica completamente cómo se determina el componente de gasoil. Asimismo, existe un mercado para los instrumentos a plazo de gasoil que se extiende hasta el vencimiento del contrato de suministro. Por lo tanto, B determina que la exposición al precio de gasoil es identificable por separado y puede medirse con fiabilidad. En consecuencia, la exposición al precio del gasoil es un componente de riesgo que cumple las condiciones para ser designado como partida cubierta.

Ejemplo – Componente de riesgo no especificado contractualmente

RD B6-3.10

La sociedad C tiene un contrato de suministro a largo plazo para comprar combustible para aviones. La estrategia de gestión de riesgos de C consiste en cubrir una parte de su exposición al riesgo de precio del combustible para aviones sobre la base del consumo esperado hasta 24 meses antes de la entrega. Posteriormente, C aumenta el volumen de la cobertura a medida que se acerca la entrega. C utiliza los siguientes derivados como instrumentos de cobertura sobre la base de la liquidez de los mercados de derivados y el tiempo restante hasta la compra prevista:

- de 12 meses a 24 meses: contratos de crudo;
- de seis meses a 12 meses: contratos de gasoil; y
- menos de seis meses: contratos de combustible para aviones.

El crudo y el gasoil son componentes no especificados contractualmente de los precios del combustible para aviones. Por lo tanto, C tiene que determinar si el crudo y el gasoil se consideran por separado en la fijación del precio del combustible para aviones. C analiza la estructura de mercado del petróleo y de los productos del petróleo y determina que existe una relación entre los precios del crudo y los de gasoil con los precios del combustible para aviones. C determina que la relación es el resultado de distintos márgenes de refinado (llamados también en inglés cracking spreads) que permiten que el precio del combustible para aviones esté compuesto por bloques. Por lo tanto, C está expuesta a estos dos componentes de riesgo, aunque no estén especificados contractualmente: los precios del crudo y del gasoil. Si C determina que los dos componentes de riesgo son identificables por separado y se pueden medir con fiabilidad, puede designar el crudo y el gasoil como componentes de riesgo de las compras previstas de combustible para aviones.

RD B6.3.13–
B6.3.15

En el borrador de revisión se indica que existe una presunción irrefutable de que, a menos que la inflación esté especificada contractualmente, no es identificable por separado ni puede medirse con fiabilidad. Por lo tanto, no es un componente de riesgo que cumple las condiciones.

En el borrador de revisión se señala que en casos limitados es posible designar la inflación no especificada contractualmente como componente de riesgo debido a las circunstancias particulares del entorno de inflación y el mercado de deuda pertinente.

Observaciones – Partidas que cumplen los requisitos: inflación

RD B6.3.14

Si una entidad desea cubrir inflación no especificada contractualmente como componente de riesgo, tendrá que determinar si es capaz de elaborar una curva de inflación con tipos de interés reales para el periodo de cobertura con el fin de lograr refutar la presunción de que la inflación no especificada contractualmente no es identificable por separado y no puede medirse con fiabilidad. A algunas entidades les puede ser difícil demostrarlo.

7.3 Capas y posiciones netas

7.3.1 Componentes de importes nominales

*RD 6.3.7(c),
B6.3.16*

Según el borrador de revisión, existen dos tipos de componentes de importes nominales que pueden ser designados como partida cubierta en una relación de cobertura: un componente que es una proporción de una partida completa o un componente que constituye una capa.

RD B6.3.17

Un ejemplo de un componente que constituye una proporción de una partida completa consiste en designar el 50 por ciento de los pagos de intereses de un bono a tipo fijo como la partida cubierta en una relación de cobertura del valor razonable.

*RD B6.3.18–
B6.3.19*

Se puede especificar un componente que constituye una capa a partir de:

- un grupo definido, pero abierto; o
- un importe nominal definido.

El componente que constituye una capa puede ser designado como la partida cubierta en una relación de cobertura del valor razonable; en este caso, una entidad lo especificaría a partir de un importe nominal definido. La capacidad de designar un componente de este tipo supone un cambio con respecto a la contabilidad actual con arreglo a la NIC 39.

RD B6.3.20

Según las propuestas, un componente que constituye una capa de un contrato que incluye una opción de pago anticipado cuyo valor razonable se ve afectado por cambios en el riesgo cubierto cumpliría las condiciones para ser partida cubierta en una cobertura del valor razonable solo si el efecto de la opción se incluyese al determinar el cambio en el valor razonable de la partida cubierta.

Observaciones – Componente que constituye una capa de un importe nominal

Designar un componente que constituye una capa o una proporción de un importe nominal como partida cubierta puede dar lugar a diferentes resultados contables.

Por ejemplo, supongamos que un instrumento de deuda de 100 millones a cinco años se reembolsa en importes de 20 millones al año. Si el componente cubierto es designado como el 20% del instrumento de deuda, es decir, una proporción, para determinar la ganancia o pérdida en el componente cubierto debido al riesgo cubierto se considerarán los flujos de efectivo del instrumento durante toda su vida multiplicados por el 20%. Alternativamente, si el componente cubierto fuesen los últimos 20 millones del principal del instrumento de deuda, es decir, la última capa, para determinar la ganancia o pérdida en el componente cubierto solo se consideraría el último pago de 20 millones. Esto podría dar lugar a una relación de cobertura más eficaz.

7.3.2 Condiciones para que un grupo de partidas se clasifique como partida cubierta

RD 6.6.1

Según el borrador de revisión, un grupo de partidas, incluidas las posiciones brutas y netas, cumplirá las condiciones para ser partida cubierta si:

RD B6.6.5–
B6.6.6

- la posición consta de partidas, incluidos componentes de partidas, que individualmente cumplirían las condiciones para ser partidas cubiertas;
- las partidas del grupo son gestionadas juntas en grupo a efectos de la gestión de riesgos; y
- en el caso de una cobertura de flujos de efectivo de un grupo de partidas cuya variabilidad de los flujos de efectivo no se espera que sea aproximadamente proporcional a la variabilidad total de los flujos de efectivo, de modo que surge una posición de riesgo compensada, la posición neta cumple las condiciones para ser partida cubierta solo si:
 - se trata de una cobertura del riesgo de tipo de cambio; y
 - en la designación se especifica el periodo de presentación de la información en el que se espera que las transacciones previstas afecten a los resultados, así como su naturaleza y volumen.

Observaciones – Coberturas de posiciones brutas

NIC 39.83

Con arreglo a la NIC 39, para que un grupo de partidas cumpla los requisitos para la contabilidad de coberturas, debe cumplir criterios adicionales:

- es necesario que las partidas individuales del grupo tengan características de riesgo similares; y
- es necesario que el cambio en el valor razonable atribuible al riesgo cubierto para cada partida individual del grupo sea aproximadamente proporcional al cambio total en el valor razonable del grupo para el riesgo cubierto.

Estas restricciones no son coherentes con la forma en la que muchas entidades gestionan el riesgo. El borrador de revisión no exige que las entidades cumplan tales criterios para cubrir una posición bruta. Por lo tanto, es posible que las propuestas permitan la contabilidad de coberturas en algunos casos en los

RD B6.6.1

Una posición neta cumple las condiciones para ser partida cubierta solo si la entidad cubre la exposición en términos netos a efectos de gestión de riesgos. El hecho de si la entidad cubre en términos netos o no es un hecho y no se basa en afirmaciones o documentación.

Según el borrador de revisión, una entidad designaría el grupo de partidas total que incluye las partidas que componen la posición neta. Por ejemplo, supongamos que una entidad tiene un grupo de compromisos de venta en firme denominados en una moneda extranjera en un plazo de nueve meses por valor de 100. También cuenta con un grupo de compromisos de compra en firme denominados en una moneda extranjera en un plazo de 18 meses por valor de 120. En este caso, la entidad no puede designar un importe abstracto de una posición neta hasta 20, es decir una posición sobrante. En su lugar, designaría un importe bruto de compras y un importe bruto de ventas que, en conjunto, dan lugar a la posición neta cubierta.

Observaciones – Coberturas de posiciones netas

Las unidades de negocio dentro de una entidad están expuestas a diversos riesgos en el curso ordinario de las actividades de la entidad. A menudo, estas unidades de negocio transfieren los riesgos a una unidad de negocio central dentro de la entidad, mediante el uso de derivados internos. Muchos de los riesgos transferidos a la unidad de negocio central se compensan de forma natural. La unidad de negocio central, a su vez, transfiere los riesgos a partes externas en términos netos. Se trata de una estrategia común de gestión de riesgos porque reduce los costes de transacción y la exposición al riesgo de crédito de la contraparte.

La NIC 39 no permite la cobertura de posiciones netas, algo que es incoherente con la estrategia de gestión de riesgos descrita anteriormente. Al permitir la cobertura de posiciones netas, el borrador de revisión acerca más la contabilidad de coberturas a ese tipo de estrategia de gestión de riesgos.

Las entidades tendrán que considerar qué sistemas de información y procedimientos internos necesitarán para llevar a cabo la contabilidad de coberturas de las posiciones netas.

RD 6.6.6

Un grupo que es una posición neta nula, es decir, las partidas cubiertas compensan totalmente entre ellas el riesgo que se gestiona en grupo, cumpliría las condiciones para ser designado como partida cubierta en una relación de cobertura que no incluye un instrumento de cobertura si:

- la cobertura es parte de una estrategia de cobertura de riesgo neta continua para una posición cubierta que cambia de tamaño con el tiempo;
- durante la vida de la estrategia de cobertura de riesgo neta continua, los instrumentos de cobertura que cumplen las condiciones se utilizarían para cubrir el riesgo neto cuando la posición neta no es nula;
- la contabilidad de coberturas se aplica normalmente a tales posiciones netas cuando la posición neta no es nula y está cubierta con instrumentos de cobertura que cumplen las condiciones; y
- no aplicar la contabilidad de coberturas a la posición neta nula daría lugar a resultados contables incoherentes porque la contabilidad no reconocería las posiciones de riesgo compensadas que, de otro modo, serían reconocidas en una cobertura de una posición neta.

RD BC6.345

El IASB señaló que un grupo que es una posición neta nula sería fruto de la casualidad y, por lo tanto, sucederá muy pocas veces en la práctica.

7.3.3**Designación de un componente de un importe nominal de un grupo de partidas****RD 6.6.2–6.6.3**

Según el borrador de revisión, una entidad podría designar una proporción de un grupo de partidas que cumple las condiciones como partida cubierta si es coherente con el objetivo de gestión de riesgos de la entidad. Una entidad también puede designar un componente que constituye una capa de un grupo de partidas que cumplen las condiciones, como la última capa, si se cumplen los siguientes requerimientos:

- la capa es identificable por separado y se puede medir con fiabilidad;
- el objetivo de gestión de riesgos es cubrir un componente que constituye una capa;
- las partidas del grupo total en el que se ha identificado la capa están expuestas al mismo riesgo cubierto;
- en el caso de coberturas de partidas existentes, una entidad puede identificar y hacer un seguimiento del grupo total de partidas en el que se define la capa cubierta; y
- el cambio en el valor razonable de la capa cubierta en una cobertura del valor razonable considera el efecto de opciones de pago anticipado de las partidas individuales que componen el grupo.

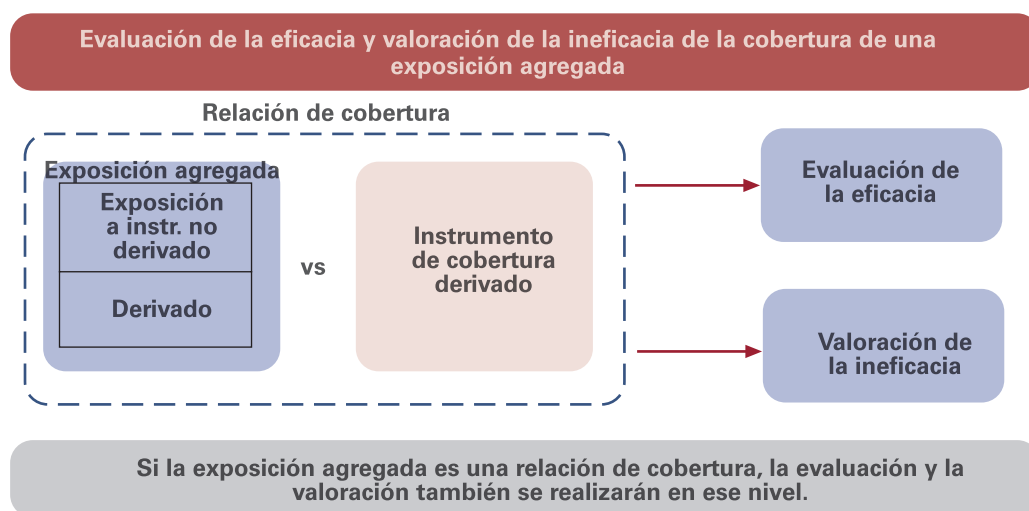
RD B6.6.8

Una relación de cobertura puede incluir capas de numerosos grupos diferentes de partidas. Por ejemplo, supongamos una cobertura de una posición neta de un grupo de activos y de un grupo de pasivos: la relación de cobertura puede estar formada por una capa del grupo de activos y una capa del grupo de pasivos combinadas.

7.4 Exposiciones agregadas

RD 6.3.4

Una exposición agregada consta de una exposición a un instrumento no derivado que podría cumplir los requisitos para ser partida cubierta y un derivado. Tal combinación puede crear una exposición diferente que se gestiona como una exposición única para un riesgo o unos riesgos en particular. Según el borrador de revisión, una entidad puede designar ese tipo de exposición agregada como partida cubierta. No es necesario que los componentes que forman la exposición agregada estén designados en una relación de cobertura separada.



RD B6.3.3

A veces, las entidades están obligadas económicamente a llevar a cabo transacciones que pueden dar lugar a diferentes exposiciones agregadas a riesgos. Estas transacciones pueden incluir un derivado. Según la estrategia de gestión de riesgos de la entidad, estas exposiciones pueden gestionarse juntas o por separado. Según el borrador de revisión, las entidades podrán cubrir esas exposiciones como una aunque incluyan un derivado.

Ejemplo – Exposición agregada: cobertura de flujos de efectivo/cobertura de flujos de efectivo

RD IE6–IE18

La entidad X utiliza el euro como moneda funcional. Cubre su compra prevista de 1.000 toneladas de acero denominada en dólares estadounidenses con un contrato a plazo de acero denominado en dólares estadounidenses. El contrato a plazo tiene una fecha de ejecución que coincide con la ejecución esperada de la compra prevista. X documenta esto como una cobertura de flujos de efectivo y designa:

- la compra de acero prevista como la partida cubierta;
- la variabilidad en los flujos de efectivo en dólares estadounidenses procedente de la compra prevista debido a los precios del acero como el riesgo cubierto; y
- el contrato a plazo de acero como el instrumento de cobertura.

Un mes más tarde, X suscribe un contrato a plazo en moneda extranjera para cubrir el riesgo de tipo de cambio entre el euro y el dólar estadounidense que surge tanto de la compra de acero prevista denominada en dólares estadounidenses como del contrato a plazo denominado en dólares estadounidenses porque considera a ambos de forma conjunta como una exposición agregada al dólar estadounidense.

Las propuestas permitirían a X documentar esta cobertura de segundo nivel como una cobertura de flujos de efectivo en la que designaría:

- la exposición agregada al dólar estadounidense como la partida cubierta;
- la variabilidad de los flujos de efectivo en euros con relación al riesgo de tipo de cambio euro/dólar como el riesgo cubierto; y
- el contrato a plazo en moneda extranjera como el instrumento de cobertura.

RD IE19–IE28

Ejemplo – Exposición agregada: cobertura del valor razonable/cobertura de flujos de efectivo

La entidad Y utiliza el euro como moneda funcional. Emite deuda a tipo fijo a 20 años por valor de 10.000.000 dólares estadounidenses que devenga intereses semestrales. Cubre el cambio en el valor razonable de la deuda debido a los riesgos de tipo de interés y de tipo de cambio mediante una permuta cruzada de tipos de interés en distintas monedas (cross-currency interest rate swap o CCIRS). La entidad Y documenta esto como una cobertura del valor razonable y designa:

- la deuda como la partida cubierta;
- el cambio en el valor razonable de la deuda debido al tipo de interés y al tipo de cambio como los riesgos cubiertos; y
- la CCIRS como el instrumento de cobertura.

Un año más tarde, la entidad Y decide cubrir la variabilidad de los flujos de efectivo debido al riesgo de tipo de interés asociado con esta exposición agregada durante los próximos cinco años mediante una permuta de tipos de interés denominada en euros a cinco años. La entidad Y considera su deuda a tipo fijo denominada en dólares estadounidenses y la CCIRS de forma conjunta como una exposición agregada a 20 años de tipo variable denominada en euros.

Las propuestas permitirían a la entidad Y documentar esta cobertura de segundo nivel como una cobertura de flujos de efectivo en la que designaría:

- los pagos de intereses de los próximos cinco años procedentes de la exposición agregada a 20 años como la partida cubierta;
- la variabilidad de los flujos de efectivo en euros procedente de esta exposición agregada debido al riesgo de interés durante los próximos cinco años como el riesgo cubierto; y
- la permuta de tipos de interés a cinco años como el instrumento de cobertura.

RD IE29–IE38

Ejemplo – Exposición agregada: cobertura de flujos de efectivo/cobertura del valor razonable

Si la deuda denominada en dólares estadounidenses de la entidad Y tuviese un tipo variable, podría utilizar una CCIRS para fijar los flujos de efectivo y designar la cobertura como cobertura de flujos de efectivo. La exposición agregada de la deuda y de la CCIRS podría ser entonces la partida cubierta en una cobertura del valor razonable.

En la medida en que la cobertura de flujos de efectivo de primer nivel sea eficaz, la contabilidad de la exposición agregada sería análoga a la de un activo financiero clasificado como disponible para la venta. Es decir, la parte eficaz de la CCIRS de la cobertura de primer nivel se contabilizaría en otro resultado global, al igual que el cambio en el valor razonable de un activo disponible para la venta.

Como parte de la contabilidad de la cobertura del valor razonable de segundo nivel, el cambio en el valor razonable de la exposición agregada atribuible al riesgo cubierto se reclasificaría de otro resultado global a resultados, al igual que el cambio en el valor razonable de un activo disponible para la venta atribuible al riesgo cubierto si fuese la partida cubierta en una cobertura del valor razonable.

Observaciones – Interacción entre la cobertura de primer nivel y de segundo nivel

No es necesario revocar la designación y volver a designar la cobertura de primer nivel cuando se establece la cobertura de segundo nivel. De este modo, se evita añadir complejidad y aumentar la ineficacia, porque el derivado de la primera cobertura tendría, probablemente, un valor razonable diferente a cero en ese momento.

Asimismo, las propuestas no exigen que la contabilidad de coberturas se aplique al primer nivel para aplicar la contabilidad de coberturas a una cobertura de segundo nivel. Es decir, si una entidad no logra aplicar la contabilidad de coberturas a una cobertura de primer nivel o designó el derivado en el primer nivel como mantenido para negociar, es posible que la cobertura de segundo nivel cumpla los requisitos para la contabilidad de coberturas.

7.5 Participaciones en el capital a valor razonable con cambios en otro resultado global

NIIF 9.5.75,
RD BC6.16–
BC6.27

De acuerdo con la NIIF 9, una entidad puede, en el momento del reconocimiento inicial, optar, de manera irrevocable, por presentar los cambios posteriores en el valor razonable de algunas participaciones en el capital en otro resultado global. Según el borrador de revisión, una entidad puede designar tales instrumentos como partidas cubiertas en una cobertura del valor razonable. Los cambios en el valor razonable de los derivados y las partidas cubiertas quedarían reflejados en otro resultado global; por lo tanto, cualquier ineficacia de la cobertura se reconocería en otro resultado global. Tales importes no se reclasifican nunca de otro resultado global acumulado a resultados.

7.6 Prohibición sobre componentes inferiores al LIBOR

RD B6.3.21–
B6.3.22

El borrador de revisión mantiene el requerimiento de la NIC 39 que indica que un componente de los flujos de efectivo de una partida financiera o no financiera designada como partida cubierta debería ser inferior o igual a los flujos de efectivo totales de la partida completa. Sin embargo, el borrador de revisión reitera que todos los flujos de efectivo de la partida completa pueden ser designados como partida cubierta y pueden ser cubiertos por un solo riesgo en particular. Por ejemplo, en el caso de un pasivo financiero que tiene un tipo de interés efectivo inferior al LIBOR, la entidad no puede designar:

- un componente del pasivo que sea igual al interés al LIBOR (más el importe principal en el caso de una cobertura del valor razonable); y
- un componente residual negativo.

RD B6.3.23

No obstante, por ejemplo, en el caso de un pasivo financiero a tipo fijo cuyo tipo de interés efectivo sea inferior al tipo de referencia (por ejemplo, 100 puntos básicos por debajo del LIBOR), una entidad puede designar como partida cubierta el cambio en el valor del pasivo completo (es decir, el principal más los intereses al LIBOR menos 100 puntos básicos).

RD B6.3.23

Además, si un instrumento financiero a tipo fijo se cubre un tiempo después de haberse originado, y los tipos de interés han cambiado durante ese tiempo, una entidad puede designar un componente de riesgo igual a un tipo de referencia que sea superior al tipo contractual pagado sobre la partida. La entidad puede hacerlo siempre que el tipo de referencia sea inferior al tipo de interés efectivo calculado según la hipótesis de que la entidad ha comprado el instrumento el día en el que designó por primera vez la partida cubierta.

Ejemplo – Componente inferior al LIBOR en un contexto no financiero

RD B6.3.25

Una entidad tiene ventas previstas de un tipo específico de crudo procedente de un yacimiento de petróleo particular que se valora utilizando petróleo Brent. Supongamos que vende ese crudo en un contrato donde se utiliza una fórmula de fijación de precios contractual que establece el precio por barril al precio del petróleo Brent menos 10 con un límite mínimo (floor) de 15. En este caso, la entidad puede designar como partida cubierta la variabilidad de flujos de efectivo en su totalidad en virtud del contrato de venta que es atribuible al cambio en el precio de referencia del crudo. Sin embargo, la entidad no puede designar un componente que sea igual al cambio total del precio del petróleo Brent. Por lo tanto, siempre que el precio a plazo (para cada entrega) no caiga por debajo de 25, la partida cubierta tiene la misma variabilidad de flujos de efectivo que una venta de crudo al precio del petróleo Brent (o con un diferencial positivo). Sin embargo, si el precio a plazo de cualquier entrega cae por debajo de 25, la partida cubierta tiene una variabilidad de flujos de efectivo inferior al de una venta de crudo al precio del petróleo Brent (o con un diferencial positivo).

8. Eficacia de las coberturas

8.1 Resumen

RD B6.4.1

Por un lado, la “eficacia de la cobertura” es la medida en que los cambios en el valor razonable o los flujos de efectivo del instrumento de cobertura compensan los cambios en el valor razonable o los flujos de efectivo de la partida cubierta. Por otro lado, la “ineficacia de la cobertura” es la medida en que los cambios en el valor razonable o los flujos de efectivo del instrumento de cobertura son mayores o menores que los de la partida cubierta.

RD B6.4.2

Según el borrador de revisión, cuando se designa una relación de cobertura, y de forma continuada, una entidad analizará las fuentes de ineficacia de la cobertura que se espera que afecten a la relación de cobertura mientras dure. Este análisis servirá como base para la evaluación por parte de la entidad del cumplimiento de los requerimientos de eficacia de coberturas.

RD 6.4.1(c)

Una relación de cobertura cumplirá los requerimientos de eficacia de coberturas si:

- existe una relación económica entre la partida cubierta y el instrumento de cobertura;
- el efecto del riesgo de crédito no domina los cambios en el valor derivados de la relación económica;
- la ratio de cobertura de la relación de cobertura es la misma que la resultante de las cantidades de:
 - la partida cubierta que la entidad cubre realmente; y
 - el instrumento de cobertura que la entidad utiliza realmente para cubrir esa cantidad de la partida cubierta; y
- no se pondera intencionadamente la partida cubierta y el instrumento de cobertura para crear ineficacia (reconocida o no) en la cobertura con el fin de lograr un resultado contable que sería incoherente con el propósito de la contabilidad de coberturas.

8.2 Relación económica entre la partida cubierta y el instrumento de cobertura

RD B6.4.3

Tener una “relación económica” significa que el instrumento de cobertura y la partida cubierta tienen valores que, en general, se mueven en direcciones opuestas debido al mismo riesgo, es decir, el riesgo cubierto.

En otras palabras, es necesario que haya una expectativa de que el valor del instrumento de cobertura y el valor de la partida cubierta cambiarán de forma sistemática en respuesta a los movimientos de uno de los siguientes elementos:

- el mismo subyacente; o
- subyacentes que están relacionados económicamente de tal modo que responden de manera similar al riesgo que se está cubriendo (por ejemplo, petróleo Brent y crudo West Texas Intermediate o WTI).

RD B6.4.4

Puede ocurrir que los subyacentes no sean los mismos pero estén relacionados económicamente. En este caso, pueden darse situaciones en las que los valores del instrumento de cobertura y de la partida cubierta se muevan en la misma dirección. Un ejemplo se da cuando el diferencial de precios entre dos subyacentes relacionados cambia mientras que los subyacentes en sí no varían de forma significativa. Tales situaciones siguen superando la prueba de la “relación económica” si se sigue esperando que los valores del instrumento de cobertura y de la partida cubierta se muevan en direcciones opuestas cuando varíen los subyacentes.

RD B6.4.5

Una entidad analiza el posible comportamiento de la relación de cobertura mientras dure, para comprobar si se puede esperar que la relación cumpla el objetivo de gestión de riesgos. La mera existencia de una correlación estadística entre dos variables no demuestra, por sí sola, que existe una relación económica.

8.3 Efecto del riesgo de crédito

RD B6.4.6

El modelo de contabilidad de coberturas se basa en una noción general de compensación entre ganancias y pérdidas en el instrumento de cobertura y la partida cubierta. Por lo tanto, el efecto del riesgo de crédito sobre el valor tanto del instrumento de cobertura como de la partida cubierta afectará a la eficacia de la cobertura.

El efecto del riesgo de crédito significa que incluso si existe una relación económica entre el instrumento de cobertura y la partida cubierta, el nivel de compensación podría convertirse en incierto. Esto puede deberse a un cambio en el riesgo de crédito del instrumento de cobertura o de la partida cubierta tan grande que el riesgo de crédito domina los cambios de valor derivados de la relación económica. Es decir, la pérdida (o ganancia) procedente del riesgo de crédito impide el efecto de los cambios en los subyacentes sobre el valor del instrumento de cobertura o de la partida cubierta, aunque esos cambios sean significativos.

A la inversa, si durante un periodo particular se producen pocos cambios en los subyacentes, incluso los pequeños cambios relacionados con el riesgo de crédito en el valor del instrumento de cobertura o de la partida cubierta podrían afectar al valor más que los subyacentes. Sin embargo, esto no da lugar a que exista un "dominio".

RD B6.4.7

Un ejemplo de riesgo de crédito que domina una relación de cobertura se da cuando una entidad cubre una exposición al riesgo de precios de materias primas cotizadas con un derivado no garantizado. Si la contraparte de ese derivado experimenta un deterioro grave de su posición crediticia, el efecto de los cambios de la posición crediticia de la contraparte podría superar el efecto de los cambios del precio de las materias primas cotizadas sobre el valor razonable del instrumento de cobertura, mientras que los cambios en el valor de la partida cubierta dependen en gran medida de los cambios en los precios de las materias primas cotizadas.

8.4 Ratio de cobertura

RD B6.4.8

Las directrices sobre eficacia de coberturas exigen que la ratio de cobertura de la relación de cobertura sea la misma que la resultante de las cantidades reales de:

- las partidas cubiertas que se están cubriendo; y
- los instrumentos de cobertura utilizados.

Por ejemplo, una entidad cubre el 85 por ciento de su exposición en una partida. La relación de cobertura debería designarse utilizando una ratio de cobertura que sería el resultado de:

- el 85 por ciento de la exposición; y
- la cantidad del instrumento de cobertura que la entidad utiliza realmente para cubrir ese 85 por ciento.

De manera similar, supongamos que una entidad cubre una exposición utilizando un importe nominal de 40 unidades de un instrumento financiero. Por lo tanto, debería designar la relación de cobertura utilizando una ratio de cobertura igual a la resultante de:

- esa cantidad de 40 unidades (y no sobre la base de una cantidad superior o inferior); y
- la cantidad de la partida cubierta que cubre realmente con esas 40 unidades.

RD B6.4.9

No deberá ponderarse intencionadamente la partida cubierta y el instrumento de cobertura para reflejar un desequilibrio que crearía una ineficacia (reconocida o no) en la cobertura que podría dar lugar a un resultado contable incoherente con el propósito de la contabilidad de coberturas. Una entidad ajusta la ratio de cobertura si es necesario para evitar tal desequilibrio.

Observaciones – Gestión de riesgos y evaluación de la eficacia de la cobertura

Establecer una ratio de cobertura es adecuado, principalmente, una decisión de gestión de riesgos. En otras palabras, una entidad deberá analizar el comportamiento posible de la relación de cobertura mientras dure para comprobar si puede esperarse que cumpla el objetivo de gestión de riesgos.

Las entidades son responsables de definir claramente y aplicar de forma coherente sus políticas de evaluación de la eficacia. La información (o análisis) de gestión utilizada para la toma de decisiones puede emplearse como base para evaluar si una relación de cobertura cumple los requerimientos de eficacia de coberturas.

Una entidad no puede, con el pretexto de la gestión de riesgos, utilizar una ratio de cobertura que da lugar a un desajuste deliberado que crea ineficacia con el fin de lograr un resultado contable incoherente con el propósito de la contabilidad de coberturas. Se tratará de una decisión basada en criterio propio.

RD B6.4.17

RD B6.4.10

Al evaluar si un resultado contable es incoherente con el propósito de la contabilidad de coberturas, una entidad considera:

- si la ratio de cobertura prevista se ha establecido:
 - para evitar reconocer la ineficacia de la cobertura para coberturas de flujos de efectivo; o
 - para lograr ajustes de coberturas del valor razonable para más partidas cubiertas, con vistas a aumentar el uso de la contabilidad por el valor razonable, pero sin compensar los cambios en el valor razonable del instrumento de cobertura; y
- si existe una razón comercial que justifique las ponderaciones particulares de la partida cubierta y del instrumento de cobertura aunque se cree ineficacia en la cobertura.

Observaciones – Razón comercial que justifica las ponderaciones particulares de la partida cubierta y del instrumento de cobertura

En el borrador de revisión se indica que al calcular la ratio de cobertura, no debe ponderarse intencionadamente la partida cubierta y el instrumento de cobertura para reflejar un desequilibrio que crearía una ineficacia en la cobertura que podría dar lugar a un resultado contable incoherente con el propósito de la contabilidad de coberturas. Ofrece el ejemplo siguiente de un escenario plausible en el que es posible que haya una razón comercial que justifique las ponderaciones particulares de la partida cubierta y del instrumento de cobertura aunque se cree ineficacia en la cobertura.

RD B6.4.10 (b)

Ejemplo

Una entidad suscribe y designa una cantidad del instrumento de cobertura. No se trata de la cantidad que determinó como la mejor cobertura de la partida cubierta, porque el volumen estándar del instrumento de cobertura no permite suscribir esa cantidad exacta del instrumento de cobertura (una cuestión de "tamaño de lote").

Por ejemplo, una entidad cubre compras de 100 toneladas de café con contratos de futuros de café estándar que tienen un tamaño de contrato de 37.500 lb (libras). La entidad podría utilizar solo cinco o seis contratos (equivalentes a 85 y 102,1 toneladas, respectivamente) para cubrir el volumen de compra de 100 toneladas.

En este caso, la entidad designa la relación de cobertura con una ratio de cobertura que es el resultado del número de contratos de futuros de café que utiliza realmente, porque la ineficacia de la cobertura procedente del desajuste en las ponderaciones de la partida cubierta y el instrumento de cobertura no daría lugar a un resultado contable incoherente con el propósito de la contabilidad de coberturas.

Sin embargo, la entidad podrá designar una proporción (por ejemplo, un porcentaje del importe nominal) de los contratos de futuros de café como el instrumento de cobertura en la relación de cobertura para mejorar la eficacia de la cobertura.

8.5 Frecuencia y métodos para evaluar la eficacia de las coberturas

RD B6.4.11

Según el borrador de revisión, una entidad evaluará la eficacia de la cobertura:

- al comienzo de la relación de cobertura; y
- de forma continuada: como mínimo en cada periodo sobre el que se informa o si se produce un cambio significativo de las circunstancias que afectan a los requerimientos de eficacia de coberturas, lo que suceda primero.

La evaluación hace referencia a las expectativas sobre la eficacia de la cobertura; por lo tanto, la comprobación deberá ser únicamente prospectiva.

RD B6.4.12

En el borrador de revisión no se especifica una metodología, cuantitativa o cualitativa, para evaluar si una relación de cobertura cumple los requerimientos de eficacia de coberturas. Sin embargo, una entidad utilizará un método que recoja las características relevantes de la relación de cobertura, incluidas las fuentes de ineficacia de la cobertura.

RD B6.4.13

Si los términos críticos del instrumento de cobertura y de la partida cubierta, por ejemplo, el importe nominal, el vencimiento y el subyacente, coinciden o están estrechamente relacionados, podría ser posible utilizar una metodología cualitativa para determinar que existe una relación económica entre la partida cubierta y el instrumento de cobertura.

RD B6.4.15

A la inversa, si los términos críticos no están estrechamente relacionados, existiría mayor incertidumbre sobre el alcance de la compensación. Por lo tanto, es posible que la entidad tenga que emplear una metodología cuantitativa para la evaluación de la eficacia con el fin de respaldar su conclusión de que existe una relación económica entre la partida cubierta y el instrumento de cobertura. De modo similar, la entidad podría también necesitar una evaluación cuantitativa sobre si la ratio de cobertura utilizada para designar la relación de cobertura cumple los requerimientos de eficacia de coberturas.

Observaciones – Evaluación cualitativa o cuantitativa

Si los términos críticos del instrumento de cobertura y de la partida cubierta coinciden o están estrechamente relacionados, puede resultar adecuada una evaluación cualitativa de la eficacia. En otros casos, puede ser más adecuado utilizar una evaluación cuantitativa. En el borrador de revisión se proporcionan ejemplos de términos críticos, pero no se define el término “términos críticos” ni “estrechamente relacionados”. Estos conceptos son importantes para determinar el tipo de evaluación de la eficacia que debe emplearse; por lo tanto, una entidad tendrá que aplicar juicios de valor para elaborar políticas contables de cara a identificar los términos que considera críticos y cuáles considera “estrechamente relacionados”.

RD B6.4.16

Una entidad tendrá que considerar la necesidad de cambiar las metodologías de evaluación si se producen cambios en las circunstancias que afectan a la eficacia de la cobertura. De este modo se garantiza que siguen recogiendo todas las características relevantes de la relación de cobertura, incluidas las fuentes de ineficacia de la cobertura.

Observaciones – Ya no hay una “línea divisoria”

La evaluación de la eficacia de las coberturas según el borrador de revisión es solo prospectiva y no se impone una línea divisoria arbitraria para la eficacia. Esto supondrá cambiar los sistemas y procedimientos, porque actualmente se centran en documentar que las relaciones de cobertura son eficaces de forma retroactiva (y, en algunos casos, de forma prospectiva) dentro de un rango comprendido entre el 80 y el 125 por ciento. Tendrán que aplicarse juicios de valor para determinar si la nueva documentación de la contabilidad de coberturas de la entidad ofrece pruebas suficientes que demuestren que la relación de cobertura cumple los requerimientos de eficacia de coberturas.

8.6 Valoración de la ineficacia de las coberturas

*RD BC6.189–
BC6.190*

La ineficacia de la cobertura se valora sobre la base del rendimiento real del instrumento de cobertura y la partida cubierta, mediante una comparación de los cambios de sus valores en importes en unidades monetarias.

RD B6.5.5

Para calcular el cambio en el valor de la partida cubierta a efectos de valorar la ineficacia de la cobertura, una entidad podrá utilizar un derivado con términos que coincidan con los términos críticos de la partida cubierta. Este derivado se conoce normalmente como “derivado hipotético.” En el borrador de revisión se aclara que el uso de un derivado hipotético no es un método por derecho propio, sino un recurso matemático que solo puede utilizarse para calcular el valor de la partida cubierta.

Observaciones – Uso de un derivado hipotético para valorar la ineficacia de la cobertura

RD B6.5.5

En el borrador de revisión se aclara que un derivado hipotético no puede utilizarse para incluir características en el valor de la partida cubierta que solo existen en el instrumento de cobertura (y no en la partida cubierta).

Por ejemplo, un instrumento de deuda está denominado en una moneda extranjera. Cuando se usa un derivado hipotético para calcular el valor actual del cambio acumulado en los flujos de efectivo, el derivado hipotético no puede imputar simplemente un cargo por la conversión de monedas diferentes, aunque los derivados reales en virtud de los cuales se cambian las monedas diferentes puedan incluir un cargo de ese tipo (por ejemplo, CCIRS).

Es posible que las entidades tengan que volver a evaluar también sus actuales estrategias de cobertura para garantizar que sus métodos actuales para evaluar la eficacia y valorar la ineficacia cumplen con los requerimientos señalados en las propuestas.

9. Reequilibrio

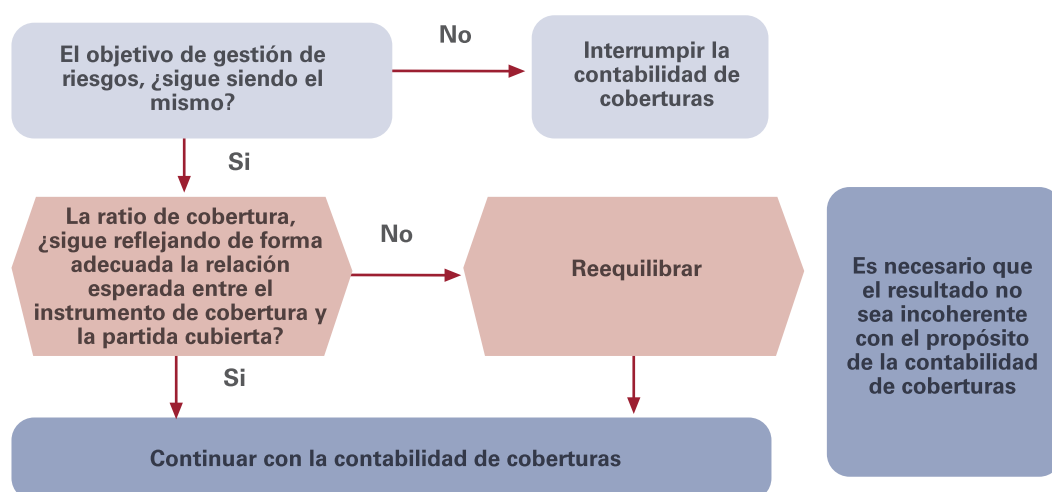
9.1 Resumen

RD 6.5.5, B6.5.15

Una relación de cobertura puede incumplir posteriormente el requerimiento de eficacia de coberturas relativo a la ratio de cobertura; sin embargo, es posible que el objetivo de gestión de riesgos de la entidad para esa relación de cobertura designada sea el mismo. En tales circunstancias, según el borrador de revisión, la entidad ajustará la ratio de cobertura de la relación de cobertura para que vuelva a cumplir los criterios establecidos. Si el objetivo de gestión de riesgos para esa relación de cobertura designada ha cambiado, no se aplica el reequilibrio, sino que se interrumpe la contabilidad de coberturas para esa relación de cobertura designada.

RD B6.5.7– B6.5.21

El siguiente árbol de decisión ilustra el modelo de reequilibrio cuando se produce un cambio en el alcance de la compensación de la relación de cobertura.



RD B6.5.8

Reequilibrar una relación de cobertura permitirá continuar con la contabilidad de coberturas en situaciones en las que el cambio en la relación del instrumento de cobertura y de la partida cubierta puede compensarse ajustando la ratio de cobertura. Cualquier ineficacia de la cobertura hasta la fecha se reconocerá inmediatamente en resultados antes de reequilibrar la relación de cobertura.

RD B6.5.9

Al ajustar la ratio de cobertura, una entidad podrá compensar los cambios en la relación entre el instrumento de cobertura y la partida cubierta derivados de los subyacentes o las variables de riesgos. Este ajuste permitirá a una entidad continuar con la relación de cobertura cuando la relación entre el instrumento de cobertura y la partida cubierta cambia de modo que puede compensarse ajustando la ratio de cobertura.

RD B6.5.9

No todo cambio del alcance de la compensación constituye un cambio en la relación entre el instrumento de cobertura y la partida cubierta. Una entidad determinará si los cambios en la compensación son:

- fluctuaciones en torno a una ratio de cobertura que sigue siendo válida; o
- un indicio de que la ratio de cobertura ya no refleja de forma adecuada la relación entre el instrumento de cobertura y la partida cubierta.

RD B6.5.10

Ejemplo – Evaluación de los cambios en la compensación**Contexto**

La Sociedad B cubre su exposición al riesgo de precios en una compra prevista de una materia prima cotizada situada en la Ubicación C con contratos negociados en bolsa para la misma materia prima cotizada pero de una calidad diferente situada en la Ubicación D.

La ratio de cobertura sigue siendo válida – B no debe reequilibrar

Debido a las fluctuaciones de los costes de transporte de la materia prima cotizada situada en la Ubicación C, B reconoce alguna ineficacia en la relación de cobertura. B determina que:

- las fluctuaciones de los costes de transporte están dentro del rango esperado de fluctuaciones de su política de gestión de riesgos; y
- no se ha producido ningún cambio en la relación entre el precio de la materia prima situada en la Ubicación C y el precio de los contratos negociados en bolsa para la materia prima cotizada situada en la Ubicación D.

Los importes de la partida cubierta y el instrumento de cobertura no han cambiado a efectos de la gestión de riesgos; por consiguiente, habrá una expectativa de que la relación de cobertura se mantenga en el rango esperado. El cambio en el alcance de la compensación es, por tanto, una cuestión de valorar y reconocer la ineficacia de la cobertura, no de ajustar la ratio de cobertura.

La ratio de cobertura ya no es adecuada – B debe reequilibrar

Supongamos que se produce un cambio en la relación entre las dos materias primas cotizadas; por consiguiente, varía la correlación entre el precio de la materia prima cotizada situada en la Ubicación C y el precio de los contratos negociados en bolsa situados en la Ubicación D. En este caso, reequilibrar la ratio de cobertura para reflejar la nueva correlación garantizaría que la relación de cobertura mantiene una ratio de cobertura que cumple con los requerimientos de eficacia de coberturas. Un ejemplo de un cambio de ese tipo podría ser un nuevo uso para una de las materias primas cotizadas, como el aumento de la demanda en un futuro previsible.

La ratio de cobertura ya no es adecuada – B debe interrumpir la contabilidad de coberturas

Si la contraparte del contrato de materias primas cotizadas derivado ha incurrido en impago, cambiar la ratio de cobertura no garantizará que la relación de cobertura cumple los requerimientos de eficacia de coberturas. Por lo tanto, reequilibrar no permite a B continuar una relación de cobertura cuando la relación entre el instrumento de cobertura y la partida cubierta cambia de modo que no puede compensarse ajustando la ratio de cobertura.

RD B6.5.21

Si una entidad reequilibra una relación de cobertura, actualiza la documentación de coberturas. Esto incluye un análisis de las fuentes de ineficacia de la cobertura que se espera que afecten a la relación de cobertura durante su vigencia restante.

9.2 Mecanismo

RD B6.5.16

Según el borrador de revisión, un ajuste de reequilibrio de la relación de cobertura puede llevarse a cabo de la siguiente manera:

- una entidad puede aumentar la ponderación de la partida cubierta aumentando el volumen de la partida cubierta o disminuyendo el volumen del instrumento de cobertura; o
- puede aumentar la ponderación del instrumento de cobertura aumentando el volumen del instrumento de cobertura o disminuyendo el volumen de la partida cubierta.

Los cambios en el volumen hacen referencia a las cantidades que forman parte de la relación de cobertura. Las disminuciones del volumen no implican necesariamente que las partidas o transacciones ya no existan, o que ya no se espera que se produzcan, sino que las partidas o transacciones ya no forman parte de la relación de cobertura.

En el siguiente cuadro se resume el mecanismo del reequilibrio.

Ajuste	Valoración de los cambios en el valor razonable	
	Partida cubierta	Instrumento de cobertura
Aumento de volumen de la partida cubierta	El volumen previamente designado no varía, se incluye volumen adicional a partir de la fecha del reequilibrio	No varía
Disminución del volumen de la partida cubierta	El volumen reducido no varía; la disminución del volumen se interrumpe a partir de la fecha del reequilibrio	No varía
Aumento de volumen del instrumento de cobertura	No varía	El volumen previamente designado no varía, se incluye volumen adicional a partir de la fecha del reequilibrio
Disminución del volumen del instrumento de cobertura	No varía	El volumen reducido no varía; la disminución del volumen se valora a valor razonable con cambios en resultados a partir de la fecha del reequilibrio

Observaciones – Comienzo de la amortización después del reequilibrio

Reequilibrar una relación de cobertura del valor razonable puede suponer disminuir el volumen de una partida cubierta que es un instrumento financiero. En ese caso, es posible que la entidad tenga que empezar a amortizar el importe relacionado con el volumen que ya no forma parte de la relación de cobertura. Esto significa que las entidades tendrán que hacer un seguimiento de las ganancias o pérdidas acumuladas por el riesgo que se está cubriendo al nivel de las partidas cubiertas individuales.

Observaciones – Efecto del reequilibrio sobre cambios posteriores en el valor

Ajustar la ratio de cobertura aumentando el volumen del instrumento de cobertura no afecta a la valoración de la partida cubierta ni a la valoración del instrumento de cobertura designado previamente. Sin embargo, aumentar el volumen del instrumento de cobertura afecta a los cambios posteriores en el valor del instrumento de dos maneras:

- los cambios posteriores en el valor del instrumento de cobertura reflejarán el aumento del volumen del instrumento de cobertura; y
- es probable que el instrumento de cobertura original y el instrumento de cobertura adicional tengan términos diferentes, porque fueron suscritos en momentos diferentes. Por lo tanto, los cambios posteriores en el valor del instrumento de cobertura serán diferentes, algo que reflejará la diferencia de los términos.

Se produce un efecto similar cuando la entidad ajusta la ratio de cobertura aumentando el volumen de la partida cubierta, como el incremento del tamaño de una transacción prevista.

Es posible que la entidad tenga que mejorar sus sistemas de contabilidad de coberturas para poder efectuar los cálculos necesarios en las situaciones descritas anteriormente.

9.3 El resultado contable no puede ser incoherente con el propósito de la contabilidad de coberturas

*RD B6.4.9–
B6.4.10*

Los ajustes a la ratio de cobertura deberán reflejar, normalmente, ajustes a las cantidades del instrumento de cobertura y de la partida cubierta que la entidad utiliza realmente a efectos de gestión de riesgos. No obstante, no se permite que una entidad ajuste la ratio de cobertura de modo que se cree una ineficacia (reconocida o no) con el fin de lograr un resultado contable incoherente con el propósito de la contabilidad de coberturas. Los siguientes factores son relevantes para evaluar si un resultado contable es incoherente con el propósito de la contabilidad de coberturas:

- el hecho de si la ratio de cobertura se establece para evitar reconocer la ineficacia de la cobertura en coberturas de flujos de efectivo;
- el hecho de si la ratio de cobertura se establece para lograr ajustes de coberturas del valor razonable para más partidas cubiertas con el fin de aumentar el uso de la contabilidad por el valor razonable sin compensar los cambios en el valor razonable del instrumento de cobertura; y
- el hecho de si existe una razón comercial que justifique las ponderaciones particulares de la partida cubierta y del instrumento de cobertura, aunque se cree ineficacia.

10. Interrupción

RD 6.5.6, B6.5.26

Según el borrador de revisión, una entidad interrumpirá la contabilidad de coberturas de forma prospectiva solo cuando la relación de cobertura deja de cumplir los criterios establecidos después de considerar el reequilibrio de la relación de cobertura (si procede). La interrupción voluntaria cuando se cumplen los criterios queda prohibida. Entre los ejemplos donde sería necesaria la interrupción se encuentran los siguientes escenarios:

- el objetivo de gestión de riesgos para la relación de cobertura ha cambiado;
- el instrumento de cobertura expira, o es vendido, resuelto o ejercido;
- ya no existe una relación económica entre la partida cubierta y el instrumento de cobertura; o
- el efecto del riesgo de crédito empieza a dominar los cambios en el valor derivados de la relación económica.

El segundo ejemplo anterior excluye escenarios en los que la expiración o resolución es una sustitución o renovación de un instrumento de cobertura por otro que forma parte del objetivo de gestión de riesgos documentado de la entidad y es coherente con el mismo. En estos escenarios no sería necesaria la interrupción.

RD B6.5.28

Si una entidad interrumpe una relación de cobertura, puede designar una nueva relación de cobertura con el instrumento de cobertura o la partida cubierta; sin embargo, esa designación constituye el comienzo de una nueva relación de cobertura, no la continuación de la anterior.

Observaciones – Interrumpir una relación de cobertura y comenzar una nueva relación de cobertura con el mismo instrumento de cobertura

Comenzar una nueva relación de cobertura con un instrumento de cobertura existente que tiene un valor razonable distinto a cero podría dar lugar a ineficacia en la cobertura. Esto se debe a que el propio valor razonable inicial del instrumento está sujeto a variaciones debidas a cambios en el mercado. A menos que esté también presente un efecto de compensación del valor razonable en la partida cubierta, puede producirse ineficacia en la cobertura.

RD B6.5.26–
B6.5.27

Una relación de cobertura se interrumpe en su totalidad cuando, en conjunto, deja de cumplir los criterios establecidos. Se interrumpe una parte de la relación de cobertura solo cuando parte de la relación de cobertura deja de cumplir los criterios establecidos. Cuando se aplica la interrupción parcial, la contabilidad de coberturas sigue aplicándose al resto de la relación de cobertura.

RD B6.5.27

Por ejemplo, una entidad no logra prever su volumen de transacciones previstas altamente probables con exactitud. Como resultado, el volumen esperado es menor que el volumen designado originalmente. En este caso, sería apropiado aplicar la interrupción parcial. Sin embargo, si una entidad tiene un historial de ajustes a la baja de ese tipo en sus previsiones, este hecho podría poner en duda:

- la capacidad de la entidad para prever transacciones previstas con exactitud; y
- el hecho de que las transacciones previstas similares sean altamente probables y, por tanto, cumplan las condiciones para ser partidas cubiertas.

11. Presentación

11.1 Coberturas de flujos de efectivo

RD 6.5.11

Según el borrador de revisión, para una cobertura de una transacción prevista que da lugar posteriormente al reconocimiento de una partida no financiera, la entidad:

- eliminará del patrimonio neto el importe total relacionado con esa transacción en la reserva para coberturas de flujos de efectivo; y
- lo incluirá directamente en el coste inicial u otro importe en libros de la partida.

Esta contabilidad también se aplicará a una transacción prevista que da lugar posteriormente al reconocimiento de una partida no financiera que se convierte en un compromiso en firme al que se aplica la contabilidad de coberturas del valor razonable.

En el caso de las demás coberturas de flujos de efectivo (por ejemplo, coberturas de flujos de efectivo para transacciones previstas que dan lugar al reconocimiento de instrumentos financieros), el importe relacionado con la transacción en la reserva para coberturas de flujos de efectivo se reclasificará a resultados en el mismo periodo o periodos durante los cuales los flujos de efectivo cubiertos afectan a los resultados.

Observaciones – Coberturas de flujos de efectivo que dan lugar al reconocimiento de partidas no financieras

NIC 39.98, RD 6.5.11(d)

Con arreglo a la NIC 39, si una cobertura de una transacción prevista da lugar posteriormente al reconocimiento de una partida no financiera, la entidad tiene la opción de:

- tratar las ganancias y pérdidas asociadas que se acumularon en la reserva para coberturas de flujos de efectivo como ajuste de base; o
- mantener esos importes en la reserva y reclasificarlos a resultados cuando el activo adquirido o el pasivo asumido afecten a los resultados.

Esta contabilidad se aplicará también a una transacción prevista para una partida no financiera que se convierte en un compromiso en firme al que se aplica la contabilidad de coberturas del valor razonable. En el borrador de revisión se elimina la posibilidad de elegir esta política contable.

Observaciones – Ajustes de reclasificación vs. ajustes de base

RD 6.5.11(d)(i)

Las reservas por coberturas de flujos de efectivo relacionadas con una partida no financiera se reconocen como un ajuste de la base de la partida no financiera. Tales ajustes de base no se presentan en el estado del resultado global. Se eliminan de la reserva para flujos de efectivo (es decir, del patrimonio neto). Esos ajustes afectarán a los resultados (y estarán reflejados en el estado del resultado global) de la misma forma y en los mismos periodos que las partidas no financieras con las que se relacionan (por ejemplo, mediante el gasto por amortización de elementos de inmovilizado material; coste de las ventas de existencias, o deterioro del valor, porque los ajustes se incluyen automáticamente cuando se comprueba el deterioro del valor de un activo no financiero).

RD 6.5.11(d)(iii)

Sin embargo, la base de una partida financiera no se ajusta por las reservas por coberturas de flujos de efectivo. Las reservas por coberturas de flujos de efectivo relacionadas permanecen en el patrimonio neto hasta que la partida financiera afecte a los resultados. Las reclasificaciones directas desde la reserva para coberturas de flujos de efectivo en el patrimonio neto a resultados cumplen la definición de “ajuste de reclasificación” con arreglo a la NIC 1. Todos los ajustes de reclasificación se reflejan en el estado del resultado global en el periodo durante el que se producen.

Los sistemas de presentación de información financiera de la entidad tendrán que distinguir correctamente entre ajustes de base y ajustes de reclasificación derivados de la contabilidad de coberturas para elaborar el estado del resultado global y la información a revelar correspondiente.

11.2 Coberturas del valor razonable

*RD BC6.231–
BC6.248*

El IASB consideró reducir la complejidad de la contabilidad de coberturas y mejorar la utilidad de la información presentada y propuso algunos cambios en la presentación y en el mecanismo de la contabilidad de coberturas del valor razonable en el proyecto de norma. La mayoría de los que enviaron comentarios respaldaron el hecho de facilitar la información propuesta en el proyecto de norma, pero muchos mostraron su desacuerdo con el hecho de proporcionarla en los propios estados financieros o cambiar el mecanismo de la contabilidad de coberturas del valor razonable. En consecuencia, al volver a deliberar sobre el tema, el IASB decidió mantener el mecanismo de la contabilidad de coberturas del valor razonable de la NIC 39; no obstante, propone requerimientos adicionales de información a revelar para que los usuarios de los estados financieros puedan entender mejor los efectos de la contabilidad de coberturas sobre los estados financieros.

11.3 Grupos cubiertos

RD 6.6.4,

Según el borrador de revisión, si un grupo de partidas de una cobertura del valor razonable o una cobertura de flujos de efectivo tiene posiciones de riesgo compensadas que afectan a diferentes partidas del estado del resultado global,

B6.6.15–B6.6.16

las ganancias o pérdidas de cualquier instrumento de cobertura en resultados (resultados reclasificados para coberturas de flujos de efectivo) se presentarán como una partida separada de las afectadas por las partidas cubiertas. Así se evita incrementar las ganancias o pérdidas netas de un único instrumento de cobertura para obtener importes brutos compensados y reconocerlos en partidas separadas en el estado del resultado global.

*RD B6.6.14,
B6.6.16*

En una cobertura de flujos de efectivo o una cobertura del valor razonable, es posible que el grupo de partidas no tenga posiciones de riesgo compensadas. En ese caso, las ganancias o pérdidas del instrumento de cobertura (resultados reclasificados para coberturas de flujos de efectivo) se asignarán a las partidas del estado del resultado global afectadas por las partidas cubiertas sobre una base racional. No se incrementarán las ganancias o pérdidas netas derivadas de un único instrumento de cobertura.

12. Información a revelar

12.1 Resumen

RD C11
(NIIF 7.21A)

Con respecto a las exposiciones a riesgos que cubre una entidad, y a las que decide aplicar la contabilidad de coberturas, la entidad revela lo siguiente:

- su estrategia de gestión de riesgos y la manera en la que aplica dicha estrategia para gestionar los riesgos;
- la forma en la que sus actividades de cobertura pueden afectar al importe, calendario e incertidumbre de sus flujos de efectivo futuros; y
- el efecto que ha tenido la contabilidad de coberturas en su situación financiera y en su rendimiento.

Observaciones – Juicios de valor necesarios para la nueva información a revelar

RD BCA26
(NIIF 7.BC35C–
BC35D)

Los usuarios de los estados financieros han manifestado al IASB que no consideran útil la información a revelar actual sobre la contabilidad de coberturas, o que la información a revelar no ofrece transparencia sobre las actividades de cobertura de la entidad. Por lo tanto, el IASB ha elaborado nuevos requerimientos de información a revelar para abordar tales preocupaciones.

El mayor nivel de juicios de valor inherente en los requerimientos propuestos de contabilidad de coberturas se complementa con nuevos requerimientos de información a revelar más amplios. Los responsables de preparar los estados financieros tendrán que reflexionar detenidamente y aplicar juicios de valor al proporcionar información que sea útil y relevante para los usuarios de los estados financieros.

RD C11
(NIIF 7.21B)

Según el borrador de revisión, una entidad presentará la información a revelar necesaria en una única nota o un apartado separado de sus estados financieros. Sin embargo, no será necesario duplicar la información que ya se ha presentado en otro lugar (por ejemplo, en un comentario de la dirección o un informe sobre riesgos), siempre que tal información se incorpore a través de una referencia cruzada y esté a disposición de los usuarios de los estados financieros en las mismas condiciones que los estados financieros y al mismo tiempo.

RD C11
(NIIF 7.21C)

En el caso de la información a revelar que exigirá que una entidad separe por categoría de riesgo la información revelada, cada categoría de riesgo se determinará sobre la base de las exposiciones a riesgos que la entidad decide cubrir y a las que se aplica la contabilidad de coberturas. Tal determinación deberá realizarse de forma coherente para toda la información a revelar sobre la contabilidad de coberturas.

RD C11
(NIIF 7.21D)

Aunque se permitirá que una entidad determine el nivel de agregación o desagregación de la información a revelar, deberá considerar el nivel de agregación que utiliza para otros requerimientos de información a revelar de la NIIF 7 *Instrumentos financieros: Información a revelar* y la NIIF 13 *Medición del valor razonable*.

12.2 Estrategia de gestión de riesgos

RD C11
(NIIF 7.22A)

El borrador de revisión incluye el concepto de que una entidad explicará su estrategia de gestión de riesgos para cada categoría de riesgo de las exposiciones a riesgos que decide cubrir y a las que se aplicará la contabilidad de coberturas. La explicación permitirá a los usuarios de los estados financieros evaluar, por ejemplo:

- cómo surge cada riesgo;
- cómo gestiona la entidad cada riesgo, incluido si cubre una partida en su totalidad por todos los riesgos o cubre un componente o componentes de riesgo de una partida y por qué; y
- el alcance de las exposiciones a riesgos que gestiona la entidad.

*RD C11
(NIIF 7.22B)*

La información a revelar como mínimo para cumplir los requerimientos anteriores incluirá una descripción de:

- los instrumentos de cobertura y cómo se utilizan para cubrir las exposiciones a riesgos;
- cómo determina la entidad la relación económica entre la partida cubierta y el instrumento de cobertura a efectos de evaluar la eficacia de la cobertura; y
- cómo establece la entidad la ratio de cobertura y cuáles son las fuentes de ineficacia de la cobertura.

*RD C11
(NIIF 7.22C)*

Cuando una entidad designa un componente de riesgo específico como la partida cubierta, deberá revelar información cualitativa o cuantitativa adicional sobre:

- cómo determinó el componente de riesgo que se ha designado como la partida cubierta, incluida una descripción de la naturaleza de la relación entre el componente de riesgo y la partida en conjunto; y
- cómo se relaciona el componente de riesgo con la partida en su totalidad, por ejemplo, el componente de riesgo designado ha cubierto en el pasado una media del 80 por ciento de los cambios en el valor razonable de la partida en conjunto.

12.3 Importe, calendario e incertidumbre de los flujos de efectivo futuros

*RD C11
(NIIF 7.23A)*

Según el borrador de revisión, una entidad revela, por categoría de riesgo, información cuantitativa para permitir a los usuarios de los estados financieros evaluar:

- los términos y condiciones de los instrumentos de cobertura; y
- cómo afectan al importe, calendario e incertidumbre de los flujos de efectivo futuros de la entidad.

*RD C11
(NIIF 7.23B)*

Para cumplir el requerimiento anterior, es necesario desglosar lo siguiente:

- un perfil del calendario del importe nominal del instrumento de cobertura; y
- si procede, el precio medio o tasa (por ejemplo, el precio de ejercicio o el precio a plazo, etc.) del instrumento de cobertura.

*RD C11
(NIIF 7.23C)*

Se dan situaciones en las que una entidad reajusta (es decir, interrumpe y reanuda) frecuentemente las relaciones de cobertura porque tanto el instrumento de cobertura como la partida cubierta cambian con frecuencia, es decir, la entidad utiliza un proceso dinámico en el que tanto la exposición como los instrumentos de cobertura empleados para gestionar dicha exposición no permanecen iguales durante mucho tiempo. En tales situaciones, la entidad queda exenta de revelar la información cuantitativa mencionada anteriormente. En su lugar, revelará:

- información sobre cuál es la estrategia de gestión de riesgos fundamental con relación a tales relaciones de cobertura;
- una descripción de cómo refleja su estrategia de gestión de riesgos utilizando la contabilidad de coberturas y designando esas relaciones de cobertura particulares; y
- un indicio de con qué frecuencia se interrumpen y reanudan las relaciones de cobertura como parte del proceso de la entidad con relación a esas relaciones de cobertura.

*RD C11
(NIIF 7.24D)*

Cuando el volumen de las relaciones de cobertura a las que se aplica la exención anterior no es representativo de los volúmenes normales durante el periodo (es decir, el volumen al cierre del periodo sobre el que se informa no refleja los volúmenes durante el periodo), la entidad revela ese hecho y la razón por la que cree que los volúmenes no son representativos.

*RD C11
(NIIF 7.23D,
23E)*

Por cada categoría de riesgo, una entidad revela una descripción de las fuentes de ineficacia de la cobertura que se espera que afecten a la relación de cobertura mientras dure.

Si surgen otras fuentes de ineficacia de la cobertura en la relación de cobertura, la entidad:

- revela esas fuentes; y
- explica la ineficacia de la cobertura resultante.

RD C11 (NIIF 7.23F)

En el caso de las coberturas de flujos de efectivo, la entidad revela una descripción de cualquier transacción prevista para la que se utilizó la contabilidad de coberturas en el periodo anterior, pero que ya no se espera que ocurra.

12.4 Efectos de la contabilidad de coberturas en la situación financiera y en el rendimiento

RD BCA26

Los usuarios de los estados financieros han informado al IASB de que no analizan las actividades de cobertura de una entidad por tipo de relación de cobertura, por ejemplo, cobertura de flujos de efectivo o cobertura del valor razonable.

(NIIF 7.BC35EE)

En cambio, los usuarios quieren entender los riesgos que gestiona una entidad y los resultados después de la cobertura. Sin embargo, para que sea eficaz, la información sobre los efectos de la contabilidad de coberturas en la situación financiera y en el rendimiento deberá reflejar el tratamiento contable aplicado, por ejemplo, contabilidad de coberturas de flujos de efectivo o contabilidad de coberturas del valor razonable. El IASB cree que la información presentada en forma de tabla, preparada por categoría de riesgo y por tipo de cobertura, proporcionará suficientes vínculos entre la información contable y la información de gestión de riesgos.

12.4.1 Instrumento de cobertura

RD C11 (NIIF 7.24A)

Según el borrador de revisión, una entidad revela, en forma de tabla, los siguientes importes relacionados con partidas designadas como instrumentos de cobertura, de forma separada por categoría de riesgo y por tipo de cobertura:

- el importe en libros de los instrumentos de cobertura, separando los activos financieros de los pasivos financieros;
- la ubicación del instrumento de cobertura en el estado de situación financiera;
- el cambio en el valor razonable del instrumento de cobertura utilizado como base para reconocer la ineficacia de la cobertura para el periodo; y
- los importes nominales (incluidas las cantidades como toneladas o metros cúbicos) de los instrumentos de cobertura.

*RD IGA15A
(NIIF 7.IG13C)*

El ejemplo siguiente ilustra cómo puede revelarse la información anterior.

	Importe nominal del instrumento de cobertura	Importe en libros del instrumento de cobertura		Partida del estado de situación financiera donde se ubica el instrumento	Cambios en el valor razonable utilizados para calcular la ineficacia de la cobertura para 20XX
		Activos	Pasivos		
Coberturas de flujos de efectivo					
Riesgo de precio de materias primas cotizadas • Contratos de ventas a plazo	xx	xx	xx	Partida xx	xx
Coberturas del valor razonable					
Riesgo de tipo de interés • Permutas de tipos de interés	xx	xx	xx	Partida xx	xx
Riesgo de tipo de cambio • Préstamo en moneda extranjera	xx	xx	xx	Partida xx	xx

12.4.2 Partida cubierta

Una entidad revela, en forma de tabla, los siguientes importes relacionados con las partidas cubiertas, de forma separada por categoría de riesgo y por tipo de cobertura, de la siguiente manera:

RD C11
(NIIF 7.24B(a))

Coberturas del valor razonable

- El importe en libros de la partida cubierta reconocido en el estado de situación financiera, separando activos y pasivos.
- El importe acumulado de los ajustes por coberturas del valor razonable en la partida cubierta incluido en el importe en libros anterior.
- La ubicación de la partida cubierta en el estado de situación financiera.
- El cambio en el valor razonable de la partida cubierta utilizado como base para reconocer la ineficacia de la cobertura para el periodo.
- El saldo de los ajustes por coberturas del valor razonable que quedan en el estado de situación financiera para cualquier partida cubierta que ha dejado de ajustarse por ganancias y pérdidas de la cobertura.

RD C11
(NIIF 7.24B(b))

Coberturas de flujos de efectivo y coberturas de una inversión neta en un negocio en el extranjero

- El cambio en el valor de la partida cubierta utilizado como base para reconocer la ineficacia de la cobertura para el periodo.
- Los saldos de la reserva para coberturas de flujos de efectivo y la reserva de conversión de la moneda extranjera relacionada con las coberturas que continúan.
- Los saldos restantes en la reserva para coberturas de flujos de efectivo y la reserva de conversión de la moneda extranjera relacionada con las relaciones de cobertura a las que ya no se aplica la contabilidad de coberturas.

RD IGA15A
(NIIF 7.16.13D)

El ejemplo siguiente ilustra cómo puede revelarse la información anterior.

	Importe en libros de la partida cubierta		Importe acumulado de los ajustes por coberturas del valor razonable en la partida cubierta incluido en el importe en libros de la partida cubierta		Partida en el estado de situación financiera en la que está incluida la partida cubierta	Cambio en el valor razonable utilizado para calcular la ineficacia de la cobertura para 20XX	Reserva para coberturas de flujos de efectivo	Reserva de conversión de la moneda extranjera
	Activos	Pasivos	Activos	Pasivos				
Coberturas del valor razonable								
Riesgo de tipo de interés								
• Préstamo a pagar	-	xx	-	xx	Partida xx	xx	N/A	N/A
• Coberturas interrumpidas (préstamo a pagar)	-	xx	-	xx	Partida xx	xx	N/A	N/A
Riesgo de tipo de cambio								
• Compromiso en firme	xx	xx	xx	xx	Partida xx	xx	N/A	N/A
Coberturas de flujos de efectivo								
Riesgo de precio de materias primas cotizadas								
• Ventas previstas	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	xx	xx	N/A
• Coberturas interrumpidas (ventas previstas)	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	xx	N/A
Coberturas de inversión neta en un negocio en el extranjero								
Riesgo de tipo de cambio								
• Cuenta a cobrar a largo plazo de dependiente	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	xx	N/A	xx
• Coberturas interrumpidas (cuenta a cobrar a largo plazo de dependiente)	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	xx

12.4.3 Ineficacia de la cobertura y ganancias y pérdidas de la cobertura

Una entidad revela, en forma de tabla, los siguientes importes, de forma separada por categoría de riesgo y por tipo de cobertura:

RD C11
(NIIF 7.24C(a))

Coberturas del valor razonable

- Ineficacia de la cobertura (es decir, la diferencia entre las ganancias o pérdidas del instrumento de cobertura y de la partida cubierta) reconocida en resultados (o en otro resultado global en el caso de coberturas de un instrumento de patrimonio neto para el que la entidad ha decidido presentar los cambios en el valor razonable en otro resultado global).
- La ubicación de la ineficacia de la cobertura reconocida en el estado del resultado global.

RD C11
(NIIF 7.24C(b))

Coberturas de flujos de efectivo y coberturas de una inversión neta en un negocio en el extranjero

- Ganancias o pérdidas de la cobertura del periodo sobre el que se informa reconocidas en otro resultado global.
- Ineficacia de la cobertura reconocida en resultados.
- La ubicación de la ineficacia de la cobertura reconocida en el estado del resultado global.
- El importe reclasificado desde la reserva para coberturas de flujos de efectivo o la reserva de conversión de la moneda extranjera a resultados como ajuste de reclasificación (véase la NIC 1), diferenciando entre:
 - importes para los que se ha utilizado la contabilidad de coberturas previamente, pero para los que ya no se espera que ocurran los flujos de efectivo futuros cubiertos; e
 - importes que han sido transferidos porque la partida cubierta ha afectado a los resultados.
- La ubicación del ajuste de reclasificación (véase la NIC 1) en el estado del resultado global.
- En el caso de coberturas de posiciones netas, las ganancias o pérdidas de la cobertura reconocidas en una partida separada del estado del resultado global.

RD IGA15A
(NIIF 7.IG13E)

El ejemplo siguiente ilustra cómo puede revelarse la información anterior.

Coberturas del valor razonable	Ineficacia reconocida en resultados	Ineficacia reconocida en otro resultado global	Partida(s) en resultados y en otro resultado global (que incluyen ineficacia de la cobertura)
Riesgo de tipo de interés	xx	N/A	Partida xx
Riesgo de tipo de cambio	xx	N/A	Partida xx
Riesgo de precio de instrumentos de patrimonio	N/A	xx	Partida xx

	Partida separada reconocida en resultados como resultado de una cobertura de una posición neta (b)	Cambio en el valor del instrumento de cobertura reconocido en otro resultado global	Ineficacia de la cobertura reconocida en resultados	Partida en resultados (que incluye ineficacia de la cobertura)	Importe reclasificado desde la reserva para coberturas de flujos de efectivo a resultados	Importe reclasificado desde la reserva de conversión de la moneda extranjera a resultados	Partida afectada en resultados debido a la reclasificación
Coberturas de flujos de efectivo (a)							
Riesgo de precio de las materias primas cotizadas							
• Materia prima cotizada X	N/A	xx	xx	Partida xx	xx	N/A	Partida xx
• Cobertura interrumpida	N/A	N/A	N/A	N/A	xx	N/A	Partida xx
Coberturas de inversión neta en un negocio en el extranjero							
Riesgo de tipo de cambio							
• Cuenta a cobrar a largo plazo de dependiente	N/A	xx	xx	Partida xx	N/A	xx	Partida xx
• Coberturas interrumpidas (cuenta a cobrar a largo plazo de dependiente)	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	xx	Partida xx
(a) La información revelada en el estado de cambios en el patrimonio neto (reserva para coberturas de flujos de efectivo) deberá tener el mismo nivel de detalle que esta información a revelar.							
(b) Esta información a revelar se aplica solo a las coberturas de flujos de efectivo del riesgo de tipo de cambio.							

Observaciones – Ineficacia de la cobertura reconocida en resultados

Las entidades están obligadas a revelar el cambio en el valor razonable del instrumento de cobertura y el cambio en el valor de las partidas cubiertas sobre la base que se utiliza para calcular la ineficacia de la cobertura que se reconoce en el estado del resultado global.

La diferencia entre estos importes de la tabla de las partidas cubiertas y la tabla de los instrumentos de cobertura deberá ser igual al importe revelado en la tabla de la ineficacia de la cobertura reconocida en el estado del resultado global.

12.4.4

Conciliación

RD C11
(NIIF 7.24E, 24F),
RD BCA26
(NIIF 7.BC35EE)

Una entidad ofrece una conciliación de otro resultado global acumulado de conformidad con la NIC 1, en el estado de cambios en el patrimonio neto o bien en las notas a los estados financieros, de forma separada por categoría de riesgo. La conciliación deberá tener el mismo nivel de detalle que la información que identifica los efectos de la contabilidad de coberturas en el estado del resultado global. Por lo tanto, la conciliación deberá diferenciar, como mínimo, entre:

- ganancias o pérdidas de la cobertura del periodo sobre el que se informa que se reconocieron en otro resultado global con respecto a coberturas de flujos de efectivo y coberturas de una inversión neta en un negocio en el extranjero;

- el importe reclasificado desde la reserva para coberturas de flujos de efectivo o la reserva de conversión de la moneda extranjera a resultados como ajuste de reclasificación (diferenciando entre importes para los que se utilizó la contabilidad de coberturas previamente pero para los que ya no se espera que ocurran los flujos de efectivo futuros cubiertos, e importes que se han transferido porque la partida cubierta ha afectado a los resultados);
- el importe eliminado de la reserva para coberturas de flujos de efectivo e incluido directamente en el coste inicial o en otro importe en libros de
 - un activo no financiero y un pasivo no financiero que se reconoce después de una transacción prevista cubierta; o
 - un compromiso en firme que es el resultado de una transacción prevista cubierta para un activo no financiero o un pasivo no financiero al que se aplica la contabilidad de coberturas del valor razonable;
- el importe reclasificado desde la reserva para coberturas de flujos de efectivo a resultados como ajuste de reclasificación con relación a una pérdida (o parte de la misma) que la entidad no espera recuperar en uno o más periodos futuros;
- los importes asociados con el valor temporal de opciones compradas que cubren partidas cubiertas relacionadas con la transacción e importes asociados con el valor temporal de opciones compradas que cubren partidas cubiertas relacionadas con el periodo de tiempo (cuando una entidad designa como instrumento de cobertura solo el cambio en el valor intrínseco de la opción); y
- los importes asociados con el componente a plazo de un contrato a plazo (cuando una entidad designa como instrumento de cobertura solo el cambio en el valor del componente al contado del contrato a plazo).

12.4.5

RD C11
(NIIF 7.24G)

Exposiciones crediticias designadas a valor razonable con cambios en resultados

Según el borrador de revisión, si una entidad designa un instrumento financiero, o una proporción del mismo, como valorado a valor razonable con cambios en resultados porque utiliza un derivado de crédito para gestionar el riesgo de crédito de ese instrumento financiero, revelará lo siguiente:

- una conciliación de cada importe nominal y el valor razonable al comienzo y al final del periodo de los derivados crediticios que se han utilizado para gestionar el riesgo de crédito;
- la ganancia o pérdida reconocida en resultados en el momento de la designación de un instrumento financiero (o una proporción del mismo) como valorado a valor razonable con cambios en resultados; y
- en el momento de interrumpir la valoración de un instrumento financiero (o una proporción del mismo) a valor razonable con cambios en resultados, el valor razonable de ese instrumento financiero que se ha convertido en el nuevo importe en libros y el importe nominal o principal relacionado¹

¹ Salvo para proporcionar información comparativa con arreglo a la NIC 1, no es necesario que una entidad continúe revelando esta información en periodos posteriores.

13. Fecha de vigencia y transición

RD 7.1.1

La fecha de vigencia para los nuevos requerimientos de la contabilidad de coberturas derivados del borrador de revisión corresponderá a los periodos que comiencen a partir del 1 de enero de 2015. De este modo, la fecha de vigencia de los nuevos requerimientos de contabilidad de coberturas es coherente con la fecha de vigencia modificada para la fase de clasificación y valoración de la NIIF 9.

RD 7.2.17, 7.2.21

Los nuevos requerimientos de contabilidad de coberturas se aplicarán de forma prospectiva con excepciones limitadas.

- La aplicación retroactiva de la contabilidad del valor temporal de opciones compradas será obligatoria para todas las relaciones de cobertura en las que el instrumento de cobertura se designa con arreglo a la NIC 39 como el valor intrínseco de una opción.
- Se permitirá la aplicación retroactiva de la contabilidad del componente a plazo de un contrato a plazo para las relaciones de cobertura en las que el instrumento de cobertura se designa con arreglo a la NIC 39 como el componente al contado de un contrato a plazo, siempre que esta elección se aplique de forma coherente.

RD 7.1.1

Se permite la aplicación anticipada. Sin embargo, los requerimientos de contabilidad de coberturas de la NIIF 9 pueden aplicarse solo si se aplican todos los requerimientos de la NIIF 9 a la vez o si ya han sido aplicados.

RD 7.2.18, 7.2.20(a)

Todos los criterios necesarios deben cumplirse en la fecha de la aplicación inicial de los nuevos requerimientos de contabilidad de coberturas para aplicar la contabilidad de coberturas a partir de esa fecha. Una entidad puede empezar a aplicar los nuevos requerimientos de contabilidad de coberturas a partir del momento en el que deja de aplicar los requerimientos de contabilidad de coberturas de la NIC 39. De este modo se evitarán retrasos y, por ende, cambios significativos en el valor razonable en el momento de la transición al nuevo modelo.

RD 7.2.19, 7.2.20(b)

Las relaciones de cobertura que cumplen los requisitos para la contabilidad de coberturas de conformidad con la NIC 39 que también cumplirían los requisitos de la norma final (después de tener en cuenta los reequilibrios en el momento de la transición) se considerarán como relaciones de cobertura que continúan. Cuando proceda, la entidad está obligada a utilizar la ratio de cobertura con arreglo a la NIC 39 como punto de partida para reequilibrar la ratio de cobertura de una relación de cobertura que continúa. Cualquier ganancia o pérdida derivada de tal reequilibrio se reconoce en resultados.

Observaciones – Transición

Los nuevos requerimientos de contabilidad de coberturas se aplicarán de forma prospectiva a todas las relaciones de cobertura: aquí se incluyen las nuevas relaciones de cobertura, así como las relaciones de cobertura existentes que cumplen los requisitos con arreglo a la NIC 39. Para que una relación de cobertura existente que cumple los requisitos con arreglo a la NIC 39 se considere una relación de cobertura que continúa con arreglo a los nuevos requerimientos de contabilidad de coberturas, es necesario que la relación de cobertura cumpla todos los nuevos requerimientos de contabilidad de coberturas, incluidos los requerimientos de eficacia de la cobertura, en el momento de transición al nuevo modelo. Entre estos requerimientos se incluyen los siguientes:

- determinar que existe una relación económica entre la partida cubierta y el instrumento de cobertura (es decir, el instrumento de cobertura y la partida cubierta tienen valores que, en general, se mueven en dirección opuesta debido al riesgo cubierto mientras dure la relación de cobertura);
- determinar que el efecto del riesgo de crédito no domina los cambios en el valor derivados de la relación económica; e
- identificar las fuentes de ineficacia y determinar la ratio de cobertura. Cuando proceda, la entidad reequilibra la ratio de cobertura utilizando la ratio de cobertura de conformidad con la NIC 39 como punto de partida. Cualquier ganancia o pérdida derivada del reequilibrio se reconocerá en resultados.

Las entidades tendrán que actualizar su documentación sobre la contabilidad de coberturas para garantizar que las relaciones de cobertura que continúan cumplen los requerimientos propuestos en la fecha de la aplicación inicial.

14. Proceso de emisión

14.1 Calendario del proyecto

El borrador de revisión estará disponible a efectos informativos en el sitio web del IASB hasta principios de diciembre de 2012 para permitir a las partes interesadas familiarizarse con el documento, fecha tras la cual el IASB tiene previsto preparar la norma final. No se solicita formalmente que las partes interesadas proporcionen comentarios, pero pueden enviar comentarios al IASB durante este periodo.



15. Propuestas de FASB y convergencia

El FASB publicó sus propuestas completas sobre la contabilidad de instrumentos financieros en mayo de 2010. A finales de 2010, el IASB y el FASB publicaron un informe de progreso donde reconocían que había divergencias en algunas de las cuestiones técnicas importantes. En febrero de 2011, el FASB publicó una invitación a presentar comentarios, documento titulado *Selected Issues about Hedge Accounting* (cuestiones seleccionadas sobre contabilidad de coberturas), para solicitar opiniones sobre el proyecto de norma del IASB, con vistas a mejorar, simplificar y lograr la convergencia de los requerimientos de presentación de información financiera para las actividades de cobertura. En agosto de 2011, el FASB analizó el feedback recibido en su invitación a presentar comentarios, pero no tomó ninguna decisión. En noviembre de 2011, el personal del IASB presentó al FASB una sesión de formación sobre el modelo de contabilidad de coberturas del IASB. El FASB volverá a deliberar sobre la contabilidad de coberturas en el futuro y tendrá en cuenta todas las aportaciones recibidas.

Las diferencias significativas entre los dos conjuntos de propuestas son las siguientes:

Diferencias entre	Modelo propuesto por el IASB	Modelo propuesto por el FASB
Enfoque	La revisión completa dio lugar a cambios fundamentales.	La revisión abordó cuestiones específicas. El modelo propuesto mantiene la mayoría de disposiciones actuales de la contabilidad de coberturas y solo se realizan algunos cambios clave.
Alcance	No aborda las macrocoberturas y mantiene las directrices de la NIC 39 para las coberturas del valor razonable de la exposición al riesgo de tipos de interés de una cartera de activos o pasivos financieros. (El IASB está analizando las macrocoberturas en un proyecto separado.)	Incluye todas las relaciones de cobertura.
Instrumentos financieros no derivados designados como instrumentos de cobertura para el riesgo de tipo de cambio	Se permitiría en todos los modelos de cobertura.	Se permitiría en una cobertura de una inversión neta en un negocio en el extranjero y una cobertura del valor razonable de un compromiso en firme.
Instrumentos financieros no derivados valorados a valor razonable con cambios en resultados (valor razonable con cambios en ingresos netos) designados como instrumentos de cobertura para riesgos distintos al riesgo de tipo de cambio	Se permitiría, a menos que el instrumento no derivado sea: • un instrumento de patrimonio neto para el que la entidad ha decidido presentar los cambios en el valor razonable en otro resultado global; o	Estaría prohibido.

Diferencias entre	Modelo propuesto por el IASB	Modelo propuesto por el FASB
	un pasivo que ha sido designado con arreglo a la opción del valor razonable para el que el importe de los cambios en el valor razonable atribuibles a cambios en el riesgo de crédito se presenta en otro resultado global.	
Componentes de riesgo cubierto admisibles para instrumentos financieros	El componente de riesgo tendría que ser identificable por separado y poder medirse con fiabilidad. Podría estar especificado o no contractualmente y podría combinar los componentes de riesgo. Existiría una presunción refutable de que, a menos que el riesgo de inflación esté especificado contractualmente, no sería un componente de riesgo cubierto admisible. Se permitiría designar determinadas exposiciones crediticias con arreglo a la opción del valor razonable como sustitución de la contabilidad de coberturas.	Estarían permitidos el riesgo de tipos de interés de referencia, el riesgo de tipo de cambio y el riesgo de crédito, así como la combinación de estos riesgos.
Componentes de riesgo cubiertos admisibles para partidas no financieras	Sería el mismo caso que los instrumentos financieros.	Tendría que cubrirse el riesgo completo de la partida; el riesgo de tipo de cambio también podría cubrirse.
Cobertura del valor razonable de un componente que constituye una capa	Estaría permitido si se cumplen determinados criterios.	Estaría prohibido.
Requerimiento de evaluación de la eficacia	La evaluación se basaría en la existencia de una relación económica, la ausencia de dominio del riesgo de crédito y la existencia de una ratio de cobertura adecuada.	La relación de cobertura tendría que ser evaluada como razonablemente eficaz.
Frecuencia de la evaluación de la eficacia	Sería obligatorio realizar una evaluación de la eficacia, como mínimo, en cada periodo sobre el que se informa o en el momento en el que se produce un cambio significativo en las circunstancias que afectan a los requerimientos de la eficacia de la cobertura, lo que suceda primero.	Sería necesario volver a evaluar la eficacia solo si las circunstancias indican que la relación de cobertura podría no ser ya razonablemente eficaz.

Diferencias entre	Modelo propuesto por el IASB	Modelo propuesto por el FASB
Hipótesis de eficacia perfecta	Estaría prohibido.	Estaría prohibido.
Contabilidad de coberturas de flujos de efectivo	La parte eficaz de la ganancia o pérdida en el instrumento de cobertura se contabilizaría en otro resultado global acumulado, la parte eficaz sería el importe menor del cambio acumulado en el valor razonable del instrumento de cobertura y el cambio acumulado en el valor razonable de la partida cubierta.	La parte eficaz de la ganancia o pérdida del instrumento de cobertura se contabilizaría en otro resultado global acumulado; la parte ineficaz sería la diferencia entre el cambio acumulado en el valor razonable del instrumento de cobertura y el cambio en el valor razonable de la partida cubierta.
Transacción prevista que era la partida cubierta en una cobertura de flujos de efectivo que posteriormente da lugar al reconocimiento de una partida no financiera (o una transacción prevista para una partida no financiera que se convierte en un compromiso en firme al que se aplica la contabilidad de coberturas del valor razonable)	En el momento del reconocimiento de la partida no financiera, el importe de la ganancia o pérdida que se acumuló en otro resultado global acumulado como parte de la contabilidad de coberturas de flujos de efectivo se eliminaría de otro resultado global acumulado y se añadiría al importe en libros original de la partida no financiera. Se aplicaría la misma contabilidad en el momento del reconocimiento de la transacción prevista para una partida no financiera que se convierte en un compromiso en firme al que se aplica la contabilidad de coberturas del valor razonable.	El importe de la ganancia o pérdida que se acumuló en otro resultado global acumulado como parte de la contabilidad de coberturas de flujos de efectivo permanecería en otro resultado global acumulado y se reclasificaría a ganancias cuando la partida no financiera afecte a las ganancias.
Reequilibrio obligatorio de una relación de cobertura	Una entidad estaría obligada a reequilibrar cuando la relación de cobertura no supera la evaluación de la eficacia pero el objetivo de gestión de riesgos de la entidad sigue siendo el mismo. El reequilibrio se trataría como la continuación de la relación de cobertura.	El reequilibrio no sería nunca obligatorio. El reequilibrio se trataría como una nueva relación de cobertura.
Interrupción voluntaria de la contabilidad de coberturas	Estaría prohibido.	Estaría prohibido, pero una entidad podría cancelar eficazmente un derivado de cobertura si cumple determinados criterios.
El hecho de si el cambio en el objetivo de gestión de riesgos da lugar a la interrupción de la contabilidad de coberturas	Sí.	No.

Diferencias entre	Modelo propuesto por el IASB	Modelo propuesto por el FASB
Contabilidad del valor temporal de una opción comprada cuando el valor intrínseco de la opción es designado como un instrumento de cobertura	Los cambios en el valor razonable del valor temporal se reconocerían en otro resultado global sobre la base del valor temporal de una opción comprada con términos críticos que se relacionan con la partida cubierta. Los importes en el patrimonio neto se reclasificarían a resultados, o se reconocerían como ajustes de base, en función de si la partida cubierta está relacionada con la transacción o con el periodo de tiempo. Esto se aplicaría a las coberturas del valor razonable y a las coberturas de flujos de efectivo.	El valor temporal se trataría como un derivado autónomo; sin embargo, si los cambios totales en los flujos de efectivo de la opción son designados como el instrumento de cobertura, los cambios en el valor razonable del valor temporal se reconocerían en otro resultado global. Estos importes se reclasificarían desde otro resultado global acumulado a ganancias mientras dure la relación de cobertura. Esto se aplica solo a determinadas coberturas de flujos de efectivo.
Contabilidad del componente a plazo de un contrato a plazo cuando el componente al contado del contrato a plazo es designado como un instrumento de cobertura	Los cambios en el valor razonable del componente a plazo se reconocerían en otro resultado global sobre la base del componente a plazo de un contrato a plazo con términos críticos que se relacionan con la partida cubierta. Los importes en el patrimonio neto se reclasificarían a resultados. Esto se aplica a las coberturas del valor razonable y a las coberturas de flujos de efectivo.	El componente a plazo se trataría como un derivado autónomo; sin embargo, si los cambios totales en los flujos de efectivo del contrato a plazo son designados como el instrumento de cobertura, los cambios en el valor razonable del componente a plazo se reconocerían en otro resultado global. Estos importes se reclasificarían desde otro resultado global acumulado a ganancias mientras dure la relación de cobertura. Esto se aplica solo a determinadas coberturas de flujos de efectivo en moneda extranjera.
Cobertura de posiciones brutas	Estaría permitido si se cumplen determinados criterios. Los criterios no incluirían el criterio de que el cambio en el valor razonable atribuido al riesgo cubierto para cada partida individual del grupo deba ser aproximadamente proporcional al cambio total en el valor razonable del grupo por el riesgo cubierto.	Las partidas individuales del grupo deberían tener características de riesgo similares y el cambio en el valor razonable atribuible al riesgo cubierto para cada partida individual del grupo debería ser aproximadamente proporcional al cambio total en el valor razonable del grupo por el riesgo cubierto.
Cobertura de posiciones netas	Estaría permitido si se cumplen determinados criterios.	Estaría prohibido.

Diferencias entre	Modelo propuesto por el IASB	Modelo propuesto por el FASB
Cobertura de posiciones netas nulas sin un instrumento derivado de cobertura	Estaría permitido si se cumplen determinados criterios.	Estaría prohibido.
Opción del valor razonable para contratos de uso propio (compraventa normal)	Estaría permitido si se cumplen determinados criterios.	Estaría prohibido. Sin embargo, el uso de la exclusión de compraventa normal es optativo.
Exposición agregada como partida cubierta	Estaría permitido si se cumplen determinados criterios.	Estaría prohibido.

Acerca de esta publicación

Esta publicación ha sido elaborada por el grupo KPMG International Standards Group (que forma parte de KPMG IFRG Limited).

Contenido

Nuestras publicaciones de la serie New on the Horizon se elaboran en el momento en el que se publica una nueva NIIF propuesta o modificación propuesta a los requerimientos de las NIIF actuales. Se incluye un análisis de los elementos principales de las nuevas propuestas y se destacan áreas que pueden dar lugar a un cambio en la práctica.

En esta edición de New on the Horizon se analizan los requerimientos propuestos del borrador del IASB de su NIIF próxima a entrar en vigor sobre la contabilidad general de coberturas (el borrador de revisión).

El texto de esta publicación hace referencia al borrador de revisión y a otras NIIF seleccionadas vigentes a 31 de agosto de 2012. En las referencias del margen izquierdo se identifican los párrafos correspondientes.

Será necesario que cada entidad analice e interprete más a fondo las propuestas para considerar el posible impacto de este borrador de revisión teniendo en cuenta sus propios hechos, circunstancias y transacciones individuales. La información contenida en esta publicación se basa en observaciones iniciales procedentes del grupo KPMG International Standards Group y tales observaciones podrían cambiar.

Manténgase informado

Consulte la página www.kpmg.com/ifrs para mantenerse al tanto de los últimos avances en las NIIF y para echar un vistazo a nuestra serie de publicaciones. Tanto si utiliza las NIIF por primera vez como si ya las aplica actualmente, podrá encontrar resúmenes sencillos de desarrollos recientes, directrices detalladas sobre requerimientos complejos y herramientas prácticas como estados financieros ilustrativos y listas de verificación. Si busca una perspectiva local, siga los enlaces a los recursos de las NIIF disponibles en las firmas miembro de KPMG de todo el mundo.

Todas estas publicaciones son relevantes para los que participan en la presentación de información financiera externa de acuerdo con las NIIF. La serie de publicaciones *In the Headlines* y la publicación *Insights into IFRS: An overview* ofrecen información esencial de alto nivel para comités de auditoría y consejos de administración.

Qué necesita	Serie de publicaciones	Propósito
Información esencial	<u>In the Headlines</u>	Ofrece un resumen de alto nivel de cambios significativos en materia de contabilidad, auditoría y gobierno corporativo, así como su impacto en las entidades.
	<u>IFRS Newsletters</u>	Se destacan debates recientes del IASB y del FASB con respecto a proyectos sobre instrumentos financieros, seguros, arrendamientos e ingresos ordinarios. Incluye un resumen, un análisis del posible impacto de las decisiones, la situación actual y el calendario previsto para que se completen los proyectos.
	<u>The Balancing Items</u>	Se centra en modificaciones a las NIIF de alcance limitado.
	<u>New on the Horizon</u>	Se consideran los requerimientos de documentos en proceso como proyectos de norma y se ofrecen las percepciones de KPMG. También está disponible para sectores específicos.
	<u>First Impressions</u>	Se consideran los requerimientos de nuevas declaraciones y se destacan las áreas que pueden dar lugar a un cambio en la práctica. También está disponible para sectores específicos.
Problemas de aplicación	<u>Insights into IFRS</u>	Se hace hincapié en la aplicación de las NIIF en la práctica y se explican las conclusiones a las que hemos llegado con respecto a muchas cuestiones de interpretación.
	<u>Insights into IFRS: An overview</u>	Se ofrece una guía estructurada de cuestiones clave derivadas de las normas.
	<u>IFRS Practice Issues</u>	Se abordan problemas de aplicación práctica con los que puede encontrarse una entidad cuando aplica las NIIF. También está disponible para sectores específicos.
	<u>IFRS Handbooks</u>	Incluye directrices amplias y ejemplos ilustrativos para exponer con más detalle o aclarar la aplicación práctica de una norma.
Presentación de información anual e intermedia	<u>Illustrative financial statements</u>	Muestra un formato posible para los estados financieros elaborados de acuerdo con las NIIF, sobre la base de una multinacional ficticia. Disponible para periodos anuales, intermedios y para sectores específicos.
	<u>Disclosure checklist</u>	Se identifica la información que es obligatorio revelar para los requerimientos actualmente vigentes para periodos anuales e intermedios.
Comparación con PCGA	<u>IFRS compared to US GAAP</u>	Se destacan diferencias significativas entre las NIIF y los PCGA estadounidenses. Se centra en el reconocimiento, la valoración y la presentación; por lo tanto, no suelen analizarse las diferencias en la información a revelar.
Cuestiones específicas de cada sector	<u>IFRS Sector Newsletters</u>	Ofrece una actualización periódica sobre desarrollos contables y regulatorios que afectan directamente a sectores específicos.
	<u>Application of IFRS</u>	Muestra cómo las entidades contabilizan y revelan cuestiones específicas del sector en sus estados financieros.
	<u>Accounting under IFRS</u>	Se centra en problemas de aplicación práctica a los que se enfrentan las entidades de sectores específicos y se explora cómo se abordan en la práctica.
	<u>Impact of IFRS</u>	Ofrece una introducción de alto nivel a las principales cuestiones contables de las NIIF para sectores específicos y se analiza cómo afectará la transición a las NIIF a una entidad que opera en tal sector.

Para acceder a una amplia variedad de documentación y directrices sobre contabilidad, auditoría y presentación de información financiera, consulte la página de [KPMG Accounting Research Online](#). Este servicio de suscripción por Internet puede ser una herramienta valiosa para cualquiera que desee mantenerse informado en el actual entorno dinámico. Si desea probarlo gratis durante 15 días, inscribese hoy en [aro.kpmg.com](#)

Seguimiento de los proyectos del IASB

Visite KPMG Global IFRS Institute en <http://www.kpmg.com/ifrs> para conocer los últimos grandes proyectos del IASB, incluyendo:



IFRS Newsletter: Financial Instruments

También puede consultar la página de cuestiones prioritarias en [IFRS – financial instruments](#).



IFRS Newsletter: Insurance

También puede consultar la página de cuestiones prioritarias en [IFRS – financial instruments](#).



IFRS Newsletter: Leases

También puede consultar la página de cuestiones prioritarias en [IFRS – financial instruments](#).



IFRS Newsletter: Revenue

También puede consultar la página de cuestiones prioritarias en [IFRS – financial instruments](#).

Agradecimientos

Quisiéramos agradecer los esfuerzos realizados por los autores principales de esta publicación: Ross Collins, Robert Sledge, Sze Yen Tan y Enrique Tejerina del KPMG International Standards Group, así como Mike Gaiso de KPMG en Estados Unidos.

Quisiéramos dar las gracias también a los miembros del equipo global de IFRS Financial Instruments Topic Team de KPMG por su aportación:

Marco Andre Almeida	Brasil
Ewa Bialkowska	Reino Unido
Jean-Francois Dande	Francia
Terry Harding	Reino Unido
Caron Hughes	China
Gale Kelly	Canadá
Marina Malyutina	Rusia
Chris Spall (responsable adjunto)	Reino Unido
Patricia Stebbens	Australia
Enrique Tejerina (responsable adjunto)	Estados Unidos
Andrew Vials (responsable)	Reino Unido
Venkataramanan Vishwanath	India
Danny Vitan	Israel
Vanessa Yuill	Sudáfrica

Contactos

KPMG en España

Ana Rosa Cortez

Socia Sector Financiero

Tl. 91 456 80 85

acortez@kpmg.es

Bernardo Ruecker

Socio del área de Servicios de Asesoramiento Contable

Tl. 91 456 34 00

buruecker@kpmg.es

Olga Sánchez

Socia del área de Servicios de Asesoramiento Contable

Tl. 93 253 29 21

osanchez@kpmg.es

La información aquí contenida es de carácter general y no va dirigida a facilitar los datos o circunstancias concretas de personas o entidades. Si bien procuramos que la información que ofrecemos sea exacta y actual, no podemos garantizar que siga siéndolo en el futuro o en el momento en que se tenga acceso a la misma. Por tal motivo, cualquier iniciativa que pueda tomarse utilizando tal información como referencia, debe ir precedida de una exhaustiva verificación de su realidad y exactitud, así como del pertinente asesoramiento profesional.

Este documento es una traducción del documento original en inglés elaborado por el International Standard Group de KPMG (perteneciente a KPMG IFRG Limited). En caso de diferencias prevalece la publicación original. El copyright de la publicación original es propiedad de KPMG IFRG Limited quien retiene todos los derechos sobre la misma.

© 2012 KPMG Auditores S.L., sociedad española de responsabilidad limitada, es una entidad afiliada a KPMG Europe LLP y firma miembro de la red KPMG de firmas independientes afiliadas a KPMG International Cooperative ("KPMG International"), sociedad suiza. Todos los derechos reservados.

KPMG y el logotipo de KPMG son marcas registradas de KPMG International Cooperative ("KPMG International"), sociedad suiza.